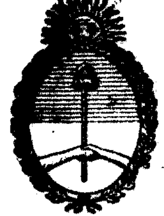


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



SECCION

Buenos Aires, martes 2 de mayo de 1972

NUMERO
22.413
AÑO LXXX

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2 DE MAYO DE 1972 (104 páginas)

FE DE ERRATA

DECRETO Nº 1.603\|72

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 29\|3\|72, se publicó el Decreto 1.603\|72 con un error de imprenta: Pag. 6, 1ª Col., Anexo III —I—a.

Donde dice:
"9 años - 2020 - 1790 - 1390"

Debe decir:
"9 años - 2020 - 1790 - 1530"

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares
14 a 17

$ 0.20 EL EJEMPLAR

LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

LEY Nº 19.102

INCLUYE UN SUPLEMENTO CON EL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 2.180/71 Y LAS LEYES 19.108 (CREACION DE LA SALA ELECTORAL) Y 19.104 (DEVOLUCION DE BIENES A LOS PARTIDOS POLITICOS).

PRECIO del EJEMPLAR

$ 1.-

EDICIONES
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

ADQUISICIONES:
AVDA SANTA FE 1659

LUNES A VIERNES,
DE 12.45 a 17

Informes Telefónicos

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el Boletín Oficial: T. E. 41-4980 y 41-6104





FONDO NACIONAL DEL TABACO

Increméntase.

Buenos Aires, 25 de abril de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado, para elevarle a su consideración un proyecto de ley que permita solucionar el problema de los pequeños y medianos productores tabacaleros del norte argentino, para lo cual se hace necesario incrementar el Fondo Especial del Tabaco, mediante el aumento del precio del cigarrillo.

Dicha solicitud responde a la necesidad de tener que abonar un mayor precio al productor de tabaco, como consecuencia de aumentos registrados en los salarios de los obreros y a la finalidad de componer una recaudación que permita, además, dar cumplimiento a lo dispuesto por el Equipo Económico Nacional, con relación a encontrar soluciones inmediatas a problemas de los auténticos productores de tabaco Criollo Correntino.

El aumento de precio requerido deberá estar exento de todo gravamen, a los efectos de que los montos que se recauden ingresen al Fondo Especial del Tabaco y permitan el pago al productor en concepto de sobreprecio, sin afectar a los sectores de la industria y de la exportación, y no gravitar significativamente en el presupuesto del consumidor.

Los fondos que se propician recaudar con el aumento requerido facilitarán, asimismo, resolver problemas que afectan a otras áreas productoras de tabacos oscuros, como por ejemplo a la Provincia de Misiones.

Por supuesto que la medida propuesta responde a la necesidad de dar solución a problemas que merecen un tratamiento inmediato, pero que prenden raíces en aspectos estructurales, vinculados principalmente con el régimen jurídico de tenencia de la tierra, donde predomina el minifundio y el sistema de aparcería, que conducen a la postración y a la miseria de miles de familias que deberán ser resueltos con medidas de fondo que habrán de cumplirse en el mediano plazo.

Las medidas que proponemos, constituyen tan sólo un paso intermedio de solución —que pretende resolver problemas de coyuntura— hasta que se sancione una ley de fondo, actualmente en estudio, que conduzca al ordenamiento integral de la actividad tabacalera.

Por todo lo indicado, requerimos del Excelentísimo señor Presidente un tratamiento urgente en la promulgación de esta ley, en el entendimiento que ello contribuirá a retribuir con justicia al productor; a corregir deficiencias advertidas en los precios vigentes para algunos tipos y clases comerciales; a la vez que a cumplir con las Políticas Nacionales números 54, 55, 57, 58, 68, 69, 70, 102, 105, 107, 108, 110 y 111, aprobadas por Decreto número 46 de fecha 17 de junio de 1970.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Lanusse.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.595

Bs. As., 25|4|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Auméntase el precio de venta al público de los cigarrillos de producción nacional, en cinco centavos ($ 0,05) por paquete de dos (2) unidades básicas, que no devengará el impuesto interno, ni ningún otro gravamen impositivo que por su aplicación le pudiera corresponder, tanto a los industriales, como al sector de la distribución (mayoristas y minoristas).

Art. 2º — El aumento establecido en el artículo 1º se distribuirá en la siguiente forma:

a) Sesenta y siete diezmilésimos de peso ($ 0,0067), que los industriales del cigarrillo destinarán al sector de la distribución, tanto mayorista como minorista, a los efectos de hacerle participar con sus porcentajes habituales sobre el aumento establecido en el artículo 1º; y

b) Cuatrocientos treinta y tres diezmilésimos de peso ($ 0,0433), que en las condiciones del artículo 6º de la Ley Nº 14.390 integrará el "Fondo Especial del Tabaco", creado por Ley Nº 17.461, y que los industriales fabricantes de cigarrillos depositarán a la orden del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Las sumas recaudadas, según lo indicado en el inciso b) del artículo 2º, serán destinadas, exclusivamente, para atender los aumentos de precios fijados por Decreto Nº 2.306|72, a cuyo efecto se distribuirán en la siguiente proporción:

a) Para la producción de tabacos oscuros: el total de lo producido por la venta de paquetes de cigarrillos negros, más el ochenta y uno con noventa por ciento (81,90 %) del total de lo recaudado por la venta de cigarrillos rubios; y

b) Para la producción de tabacos claros: el dieciocho con diez por ciento (18,10 %) del total de lo recaudado por la venta de cigarrillos rubios.

Art. 4º — La presente ley regirá a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 1972.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Ernesto J. Lanusse.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Cayetano A. Licciardo

DECRETO Nº 2.305

Bs. As., 25|4|72

VISTO la Ley Nº 19.595

CONSIDERANDO:

Que dicha ley tiene como finalidad compensar el aumento de salarios de los trabajadores dedicados al cultivo, cosecha, curación y clasificación del tabaco, verificados con posterioridad al 1º de enero de 1972.

Que, asimismo, atiende lo dispuesto por el Equipo Económico Nacional en la reunión celebrada en Goya, Provincia de Corrientes, el día 20 de marzo de 1972, con relación a un tratamiento especial para el tabaco Criollo Correntino, en atención a problemas socio-económicos derivados principalmente del régimen jurídico de tenencia de la tierra imperante, donde predomina el minifundio y el sistema de aparcería;

Que atento a lo establecido en el considerando anterior, también encara la mejora de la situación de los productores de tabaco Criollo Misionero;

Que el monto total recaudado con destino al "Fondo Especial del Tabaco", de acuerdo con lo indicado en el inciso b) del artículo 2º de la Ley número 19.595, permitirá mejorar la situación crítica de los productores de tabacos oscuros;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cumplimiento de la Ley Nº 19.595, recepcionará los fondos provenientes de lo establecido en el inciso b) de su artículo 2º, que depositen los industriales de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del presente decreto, que serán destinados a compensar los mayores costos originados por aumentos de salarios y para atender lo dispuesto por el Equipo Económico Nacional, en cuanto al tipo Criollo Correntino. Quedan excluidos de dicho pago los cigarrillos destinados al consumo interno de fábrica, donaciones a instituciones de bien público, a la exportación, al consumo de rancho, a la ex zona franca y los correspondientes a los valores fiscales inutilizados o extraviados.

Art. 2º — A tales fines los industriales elaboradores de cigarrillos depositarán, dentro del mes siguiente de las ventas realizadas, el importe al que se refiere el artículo anterior, así como también los ingresos en virtud de la Ley Nº 19.411, en efectivo, cheques o giros pagaderos sobre Buenos Aires, a la orden del Ministerio de Agricultura y Ganadería - Dirección General de Administración, en la División Tesorería de la citada Repartición para su ulterior depósito en la Cuenta Corriente Oficial Nº 4.022. La Dirección General de Administración comunicará a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Tabaco) los ingresos producidos determinando los correspondientes depositarios, a fin de que la mencionada Dirección Nacional efectúe la discriminación de los ingresos por las ventas de paquetes de dos (2) unidades básicas de cigarrillos negros y rubios. Los distintos depositarios detallarán en sus depósitos los montos por separado según se trate de cigarrillos rubios o negros. En caso de incumplimiento se aplicarán las multas previstas en el artículo 14 del Decreto Nº 568 del 20 de abril de 1971.

Art. 3º — Similar operatoria se seguirá con relación a los depósitos que deban efectuarse por imperio de las Leyes números 18.900 y 19.138.

Art. 4º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería - Dirección General de Administración, entregará mensualmente a los Gobiernos de cada provincia productora de tabaco con carácter de anticipo, lo recaudado de acuerdo al porcentual estimado dentro de la producción total del país.

Los organismos pagadores provinciales procederán a liquidar a los productores de su jurisdicción, a medida que vayan recibiendo los importes, de conformidad con los porcentuales establecidos en el artículo 3º de la ley que se reglamenta por este decreto.

Es suficiente documento de descargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, el recibo otorgado por autoridad competente de la respectiva provincia, por cada remesa que se le envíe a los fines de la Ley Nº 19.595.

Art. 5º — Finalizado el acopio de la campaña agrícola 1971|72 y conocida la recaudación total, establecida por la Ley Nº 19.595, se realizará el ajuste definitivo de los fondos recaudados.

Art. 6º — Los recursos establecidos en el inciso b) del artículo 2º de la Ley Nº 19.595, ingresarán a la Cuenta Especial 887 - Fondo Especial del Tabaco, dependiente de la Jurisdicción 31 - Ministerio de Agricultura y Ganadería y su utilización será destinada a las finalidades expresadas en la mencionada ley.

Art. 7º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 31 - Ministerio de Agricultura y Ganadería, Carácter 1 - Cuentas Especiales, de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forma parte integrante del mismo:

	Importe en $ Aumentos	Importe en $ Disminuciones
Carácter 1 - Cuentas Especiales		
Sección 5 - Transferencias		
C. E. 887 - Fondo Especial del Tabaco		
Función 6.05 - Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales no Minerales	45.084.000	

	Importe en $ Aumentos	Importe en $ Disminuciones
Inciso 61 - Al sector público	45.084.000	
Totales Carácter 1:	45.084.000	

Art. 8º — Fíjase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 887 - Fondo Especial del Tabaco de la Jurisdicción 31 - Ministerio de Agricultura y Ganadería de acuerdo al siguiente resumen y el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo:

	En $
A) RECURSOS ESPECIFICOS	182.084.000
Total de recursos	182.084.000
A deducir: Probable remanente del ejercicio	
Recursos a utilizar	182.084.000

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.

Ernesto J. Lanusse.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Cayetano A. Licciardo.

JURISDICCION 31 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
UNIDAD DE ORGANIZACION 191 - DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA

Servicio Administrativo 353

Código Contable	Partidas Princ.	Partidas Parc.	Denominación	Importe en $
			Sección 5 Transferencias	
			Función 6.05 - Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales no Minerales.	
			Carácter 1 - 887 - C. E.	
			Fondo Especial del Tabaco	
			Inciso 61 - Al Sector Público	+ 45.084.000
207608		6199	Crédito a Distribuir por el Poder Ejecutivo	+ 45.084.000


19720502

Planilla anexa al artículo 3º

CALCULO DE RECURSOS PARA 1972

JURISDICCION 31 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
UNIDAD DE ORGANIZACION 191 - DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA

Cuenta Especial 887 - Fondo Especial del Tabaco

	Importe en $	
	Modificaciones	Definitivo
— Recursos Específicos		
1 — A ingresar en el ejercicio		
1 — Ingresos corrientes		
1 — Tributarios		
13 — Sobre la producción, el consumo y las transacciones.		
531 — Ingresos por aplicación de la Ley de Tabaco		137.000.000
— Ingreso por aplicación Ley Nº 19.595	+ 45.084.000	45.084.000
Total ingresos corrientes		182.084.000
Total ingresos del ejercicio		182.084.000
Total recursos específicos		182.084.000
Total recursos ejercicio		182.084.000
Uso de los recursos		
1 — Erogaciones corrientes		
2 — Erogaciones de capital		
3 — Transferencias	+ 45.084.000	182.084.000

Precios por tipo y clase comercial para el año agrícola 1971/72.

DECRETO

Nº 2.306

Bs. As., 25|4|72

VISTO este expediente Nº 73.513|72, la urgente necesidad de ajustar los precios del tabaco, por tipo y clase comercial, fijados por Decreto Nº 500 del 1º de febrero de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Nº 500 del 1º de febrero de 1972 establece que los precios del tabaco podrán ser modificados cuando el Ministerio de Agricultura y Ganadería verifique que se han registrado aumentos en los insumos, con posterioridad a la fecha de su anuncio;

Que, asimismo la producción tabacalera del país se desarrolla en zonas con evidentes problemas socio-económicos, situación que no admite un tratamiento rígido y uniforme, sino que por el contrario debe merecer una atención especial o diferencial, de acuerdo con los problemas que las afectan en mayor o menor grado, según área de cultivo;

Que el Equipo Económico Nacional reunido en la ciudad de Goya, de la provincia de Corrientes, el día 20 de marzo de 1972, propuso la adopción de medidas especiales para atenuar la grave situación de los auténticos productores de tabaco Criollo Correntino;

Que por las características socio-económicas de la zona, el tabaco Criollo Misionero debe merecer un tratamiento similar al propuesto por el Equipo Económico Nacional para el tipo Criollo Correntino;

Que a partir del 1º de enero de 1972, se han registrado aumentos en los salarios de los obreros dedicados a la producción del tabaco y que dicha actividad se caracteriza por la gran cantidad de mano de obra que requiere;

Que la medida de ajuste de precios permite el cumplimiento de las Políticas Nacionales números 54, 55, 57, 58, 68, 69, 70, 102, 105, 107, 108 110 y 111 aprobadas por Decreto Nº 46 de fecha 17 de junio de 1970.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 500 del 1º de febrero de 1972.

Art. 2º — Fíjanse para el año agrícola 1971|72, los precios de tabaco, por tipo y clase comercial, que se indican a continuación, en pesos por cada diez kilogramos (kg. 10):

Tipo	Clase	Precio total en pesos por cada diez kilogramos
VIRGINIA		
	Primera	97,9318
	Segunda	82,0421
	Tercera	69,9915
	Cuarta	66,1800
	Quinta	37,5951
	Fragmentos	6,5232
BURLEY		
	Primera	85,9957
	Segunda	72,7188
	Tercera	52,8033
	Cuarta	39,5543
CRIOLLO SALTEÑO		
	Primera	48,0241
	Segunda	41,3824
	Tercera	34,0353
	Cuarta	26,0416
ORIENTAL CORDOBES		
	Primera "A"	104,4055
	Primera "B"	97,5829
	Segunda "A"	86,4961
	Segunda "B"	80,5262
	Tercera "A"	70,8607
	Tercera "B"	66,3123
	Cuarta	58,0682
ORIENTAL TUCUMANO		
	Primera "A"	135,3919
	Primera "B"	124,8736
	Segunda "A"	114,6396
	Segunda "B"	106,3955
	Tercera "A"	96,7301
	Tercera "B"	93,6030
	Cuarta	92,1816
CRIOLLO CORRENTINO		
	Primera	45,7362
	Segunda	42,9804
	Tercera	41,0440
BAHIA		
	Primera	53,2214
	Segunda	45,3638
	Tercera	41,4164
	Cuarta	30,8030
CRIOLLO MISIONERO		
	Primera	38,5062
	Segunda	35,3403
	Tercera	32,2126
	Cuarta	29,0472
MARYLAND		
	Primera	56,3868
	Segunda	46,9278
	Tercera	43,7996
	Cuarta	31,7712
	Quinta	24,9190
KENTUCKY		
	Primera	48,9016
	Segunda	48,9016
	Tercera	48,9016
	Cuarta	48,8016
	Quinta	35,8304
	Sexta	29,6484
NEGRO PRENSADO		
	Primera	40,6342
	Segunda	33,1118
	Tercera	28,0472
CUERDA		
	Primera	40,6342
	Segunda	34,8248
	Tercera	29,0152

Art. 3º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios indicados en el artículo 1º.

Tipo	CLASE	Precio total recibido por el productor en pesos por cada diez kilogramos de tabaco	Proporción en pesos pagada por cada diez kilogramos de tabaco, a cargo: De los compradores (como precio de acopio)	Del Fondo Especial del Tabaco (como sobreprecio)
VIRGINIA				
	Primera	97,9318	46,3265	51,6053
	Segunda	82,0421	37,2999	44,7422
	Tercera	69,9915	30,4543	39,5372
	Cuarta	66,1800	28,2891	37,8909
	Quinta	37,5951	12,0507	25,5444
	Fragment	6,5232	6,5232	
BURLEY				
	Primera	85,9957	40,6337	45,3620
	Segunda	72,7188	32,0558	39,6620
	Tercera	52,8033	21,6889	31,1144
	Cuarta	39,5543	14,1269	25,4274
CRIOLLO SALTEÑO				
	Primera	48,0241	20,5418	27,4823
	Segunda	41,3824	16,9439	24,4385
	Tercera	34,0353	12,9639	21,0714
	Cuarta	26,0416	8,6336	17,4080
ORIENTAL CORDOBES				
	Primera "A"	104,4055	44,8768	59,5287
	Primera "B"	97,5829	41,0560	56,5269
	Segunda "A"	86,4961	34,8472	51,6489
	Segunda "B"	80,5262	31,5040	49,0222
	Tercera "A"	70,8607	26,0912	44,7695
	Tercera "B"	66,3123	23,5440	42,7683
	Cuarta	58,0682	18,9272	39,1410
ORIENTAL TUCUMANO				
	Primera "A"	135,3919	62,2296	73,1623
	Primera "B"	14,8736	56,3392	68,5344
	Segunda "A"	114,6396	50,6080	64,0316
	Segunda "B"	106,3955	45,9912	60,4043
	Tercera "A"	96,7301	40,5784	56,1517
	Tercera "B"	93,6030	38,8272	54,7758
	Cuarta	92,1816	38,0312	54,1504
CRIOLLO CORRENTINO				
	Primera	45,7362	13,8792	31,8570
	Segunda	42,9804	12,5975	30,3829
	Tercera	41,0440	11,6969	29,3471
BAHIA				
	Primera	53,2214	18,3425	34,8789
	Segunda	45,3638	14,6880	30,6758
	Tercera	41,4164	12,8521	28,5643
	Cuarta	30,8030	7,9159	22,8871
CRIOLLO MISIONERO				
	Primera	38,5062	11,0335	27,4727
	Segunda	35,3408	9,5613	25,7795
	Tercera	32,2126	8,1064	24,1062
	Cuarta	29,0472	6,6342	22,4130
MARYLAND				
	Primera	56,3868	19,8147	36,5721
	Segunda	46,9278	15,4154	31,5124
	Tercera	43,7996	13,9305	29,8391
	Cuarta	31,7712	8,3662	23,4050
	Quinta	24,9190	5,1793	19,7397
KENTUCKY				
	Primera	48,9016	16,3334	32,5682
	Segunda	48,9016	16,3334	32,5682
	Tercera	48,9016	16,3334	32,5682
	Cuarta	48,9016	16,3334	32,5682
	Quinta	35,8304	10,2541	25,5763
	Sexta	29,6484	7,3789	22,2695
NEGRO PRENSADO				
	Primera	40,6342	12,4883	28,1459
	Segunda	33,1118	8,9897	24,1221
	Tercera	28,0472	6,6342	21,4130
CUERDA				
	Primera	40,6342	12,4883	28,1459
	Segunda	34,8248	9,7864	25,0384
	Tercera	29,0152	7,0844	21,9308

Art. 4º — El sobreprecio establecido en el artículo 3º para las distintas clases comerciales del tipo Criollo Correntino, se liquidará conforme corresponda a la producción del dueño del campo que lo trabaja en aparcería (en concepto de cobro en especie por el uso de la tierra), o provenga de la producción del aparcero, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo	CLASE	Proporción del sobreprecio a cargo del Fondo Especial del Tabaco, en pesos por cada diez kilogramos de tabaco que corresponda: Al dueño del campo que lo trabaja en aparcería	Al auténtico productor que trabaja directamente la tierra (propietario, arrendatario y|o aparcero)
CRIOLLO CORRENTINO			
	Primera	21,8570	31,8570
	Segunda	20,3829	30,3829
	Tercera	19,3471	29,3471

Art. 5º — Los acopiadores que adquirieron tabaco Criollo Correntino a los precios fijados en el Decreto número 500 del 1º de febrero de 1972, con la modificación de clases establecida por Resolución número 439 del 23 de marzo de 1972, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, recuperarán la diferencia pagada de más en cada clase, en base a la presentación de una declaración jurada que detalle los kilogramos de tabaco acopiados, los importes abonados, los que corresponderían haber pagado en virtud del presente decreto y la diferencia a su favor.

El recupero será efectivizado de la siguiente manera:

a) El comprador industrial, reteniendo el importe total de la diferencia a su favor, en el primer depósito que deberá realizar destinado al "Fondo Especial del Tabaco";

b) Los demás acopiadores serán compensados mediante pago que efectuará el "Fondo Especial del Tabaco".

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.

Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Cayetano A. Licciardo.

EMPLEADOS

Increméntanse en un 15 %, a partir del 1º|5|72, las remuneraciones vigentes al 30|4|72.

Buenos Aires, 27 de abril de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se establece un aumento del quince por ciento (15 o|o) sobre las remuneraciones vigentes al 30 de abril de 1972 para los trabajadores comprendidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas de conformidad con la Ley Nº 14.250 y en los Estatutos Especiales, con ámbito de vigencia en la actividad privada y Empresas del Estado, así como también respecto de aquel personal regido por Convenciones Colectivas de Trabajo encuadradas en la Ley Nº 14.250, de aplicación en Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.

El aumento que se propicia sustituye al incremento salarial previsto como segunda etapa del programa estructurado por la Ley Nº 19.403.

La sanción de esta última ley respondió al propósito de corregir el deterioro primero, y asegurar después, la permanencia y estabilidad del salario real de los trabajadores. Estas notas definen un principio cuya virtud operativa consiste en la salvaguarda de aquel salario y para cuya efectividad es menester ponderar las fluctuaciones de los elementos contingentes que puedan afectarlo.

Por ello el análisis del comportamiento de los índices de votos de vida previstos indica, en la actual coyuntura, la necesidad de adoptar el temperamento que el proyecto propugna, en consonancia con el expresado propósito de asegurar a los asalariados la recuperación del valor de sus remuneraciones y de restablecer el nivel adquisitivo de la clase trabajadora.

Con relación a la Ley Nº 19.403 que constituye su antecedente, el proyecto ratifica el objetivo de garantizar la efectiva percepción de los aumentos dispuestos por parte de los trabajadores, propósito éste que se ve aun más logrado con la incorporación al ordenamiento legal, en este caso, de aquellos valores remunerativos provenientes de sistemas de retribución que aunque no hubiesen sido establecidos en convenciones colectivas o estatutos especiales, se encuentran en vigencia y conforman, en su conjunto, la integridad del régimen de regulación de los ingresos salariales actualmente existente.

Las motivaciones expuestas en abono del reajuste que se propicia, cobran igual validez para determinar la actualización del Salario Vital Mínimo y así lo propone el proyecto, en protección del sector de trabajadores no cubiertos por Convenciones Colectivas de Trabajo y Estatutos Especiales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 19.598

Bs. As., 27|4|1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las remuneraciones establecidas en las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas de conformidad con la Ley Nº 14.250 y las emergentes de Estatutos Especiales, vigentes al 30 de abril de 1972, con ámbito de aplicación en la actividad privada, Empresas del Estado, Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, se incrementarán a partir del 1º de mayo de 1972, con un aumento del quince por ciento (15 o|o).

Art. 2º — El porcentual referido precedentemente se aplicará sobre las remuneraciones de las categorías, grados de los escalafones, primas, premios y adicionales fijos establecidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo y Estatutos Especiales. Asimismo se aplicará sobre los incrementos de treinta pesos ($ 30.—) y cincuenta pesos ($ 50.—) dispuestos respectivamente por el Artículo 1º inciso a) de la Ley Nº 18.396 y por el Artículo 1º de la Ley Nº 19.220, en el supuesto que los mismos no hubiesen sido incorporados al salario básico o a otro tipo de remuneración.

Art. 3º — En los casos de remuneraciones constituidas por sueldo fijo y|o garantizado y comisión o comisión solamente, el aumento prescripto por esta Ley se determinará en la forma siguiente:

a) Aplicando el porcentaje establecido sobre el sueldo fijo y|o garantizado vigente al 30 de abril de 1972;

b) Incrementando con el Treinta por Ciento (30 o|o) el promedio mensual de las comisiones percibidas por el trabajador durante el segundo semestre del año 1971 o el tiempo trabajado durante dicho período si la prestación fuese menor.

El monto resultante por aplicación de lo preceptuado en este inciso, se abonará como suma fija, sin perjuicio del sistema de remuneración vigente en la actividad de que se trate, estableciéndose que el mismo absorberá el derivado del establecido a partir del 1º de enero de 1972, dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Nº 19.403.

Art. 4º — Cualquier otro ingreso resultante de alguno de los modos de remuneración mencionados en los artículos anteriores, vigentes al 30 de abril de 1972, aun cuando no se encuentren establecidos en aquellas Convenciones Colectivas de Trabajo o Estatutos Especiales, será objeto asimismo del incremento dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley.

Art. 5º — Quedan exceptuados de las disposiciones de esta Ley, aquellas remuneraciones que por resultar de la aplicación de porcentajes sobre sueldos, quedan ya incrementadas por el aumento de éstos.

Art. 6º — Las sumas resultantes de la aplicación de las disposiciones de la presente ley no podrán ser absorbidas por aumentos acordados hasta la fecha de su sanción por acuerdo de partes —de carácter individual o colectivo— o voluntariamente por el empleador, si no se hubiesen dispuesto expresamente a cuenta de reajustes de carácter legal o convencional.

Art. 7º — Las Convenciones Colectivas de Trabajo referidas en el artículo 1º y las remuneraciones fijadas en las mismas, así como las derivadas de los Estatutos Especiales y las que resulten reajustadas por aplicación del citado artículo, regirán hasta el 31 de diciembre de 1972.

Art. 8º — Las Asociaciones Profesionales de Trabajadores con Personería Gremial cuyas Convenciones Colectivas de Trabajo y Estatutos Especiales se encuentren comprendidos en esta Ley, podrán establecer mediante decisión de sus órganos directivos aportes o contribuciones de los trabajadores con destino a obras y servicios de carácter social y asistencial, con relación a los incrementos fijados en el artículo 1º de esta Ley.

Dichos aportes o contribuciones tendrán los efectos y alcances determinados en el artículo 8º, último párrafo, de la Ley Nº 14.250.

Las decisiones que se adopten en el sentido indicado quedarán sujetas al contralor de legitimidad que ejercerá el organismo competente en conformidad con el procedimiento instituido por el artículo 33º de la Ley Nº 14.455.

Art. 9º — Fíjase el Salario Vital Mínimo, a partir del 1º de mayo de 1972, en Cuatrocientos Cincuenta Pesos ($ 450.—), Diez y Ocho Pesos ($ 18.—) y Dos Pesos con Veinticinco Centavos ($ 2,25.—) para el trabajador sin cargas de familia, remunerado por mes, por día o por hora, respectivamente.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, la que podrá dictar las normas que aseguren su adecuado cumplimiento.

Art. 11. — Déjase sin efecto el incremento dispuesto a partir del 1º de julio de 1972 en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.403.

Art. 12. — Derógase el Artículo 4º de la Ley Nº 19.403.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Rubens G. San Sebastián

DECRETO Nº 2.397

Bs. As., 27|4|72

VISTO lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 19.598, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer las medidas tendientes a lograr la plena y coherente aplicación de la ley citada,

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Será Autoridad de Aplicación del cumplimiento de la Ley número 19.598 con las facultades estatuidas por su artículo 10, el Ministerio de Trabajo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Rubens G. San Sebastián

EMPLEADOS

Asignación anual complementaria de vacaciones.

Buenos Aires, 27 de abril de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se instituye la asignación anual complementaria de vacaciones.

Esta prestación, que integrará el cuadro de las asignaciones familiares previstas por la ley 18.017, responde a la finalidad de ampliar la ayuda económica que se brinda a los trabajadores con cargas de familia.

La nueva prestación es accesoria de las asignaciones por cónyuge, por hijo, por familia numerosa y por escolaridad primaria y media y superior, y consiste en la duplicación de los montos que el trabajador tuviera a percibir por las mismas durante el mes de enero de cada año.

La sanción de la ley que se eleva a la consideración de V. E. ha de significar la incorporación al régimen de seguridad social, de normas que se adecuan a los objetivos fijados en las Políticas Nacionales Nros. 11 y 45, aprobadas por decreto 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique

LEY Nº 19.599

Bs. As., 27|4|1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Agrégase al artículo 1º de la ley 18.017, como inciso k), el siguiente:

k) Asignación anual complementaria de vacaciones.

Art. 2º. — Agrégase a la ley 18.017, como artículo 8 ter, el siguiente:

Artículo 8 ter. — La asignación anual complementaria de vacaciones consistirá en la duplicación de los montos que el trabajador tuviere derecho a percibir durante el mes de enero de cada año en concepto de las asignaciones previstas por la presente ley, con excepción de las por matrimonio, maternidad, nacimiento de hijo, adopción y de ayuda escolar primaria.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Francisco G. Manrique.

ENERGIA ELECTRICA

Se podrán pagar en forma escalonada las deudas por consumo de energía eléctrica durante los tres primeros semestres del corriente año.

Buenos Aires, 27 de abril de 1972

Excelentísimo Señor Presidente:

POR Ley Nº 19.565 el Gobierno Nacional dispuso la prórroga hasta el día 8 de mayo de 1972 inclusive del plazo para hacer efectivo el pago de las facturaciones por suministro de energía eléctrica correspondiente al año 1972 que hayan vencido antes de la fecha indicada, cualquiera sea la jurisdicción nacional, provincial o municipal a que se halle sujeta la entidad prestataria del servicio.

Tal situación se originó en la necesidad de disponer de un plazo prudencial a los efectos de llevar a cabo los estudios necesarios para ponderar si el sistema de aplicación de la tarifa conjugaba con los demás factores de la situación económico-social en el momento actual.

Efectuados los estudios del caso el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto Nº 2399 de fecha 27 de abril de 1972, por el que se reajustan las tarifas residenciales de Agua y Energía Eléctrica.

No obstante, el vencimiento de la prórroga determinada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.565, ocasionará en todo el país una acumulación de importes que puede resultar gravosa para los usuarios, que encontrarán sumados los montos correspondientes a los períodos vencidos con las consiguientes dificultades para satisfacerlos.

Por tanto, se estima adecuado establecer un sistema de prórrogas sucesivas que permita amortizar mediante pagos escalonados las deudas ocasionadas por el consumo de electricidad durante los tres primeros bimestres del corriente año. Tal previsión importa el dictado de una norma de transición que posibilite la normalización del régimen de pagos.

Por todo ello se eleva a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley que establece prórrogas sucesivas hasta la regularización del régimen arriba expresado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 19.600

Bs. As., 27|4|1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Mantiénese en todo el país hasta el día 8 de mayo de 1972 inclusive, el plazo para hacer efectivo el pago de las facturaciones por suministro de energía eléctrica denominadas "enero", "febrero" o "Primer bimestre 1972", que hayan vencido antes de la fecha indicada, cualquiera sea la jurisdicción nacional, provincial o municipal a que se halle sujeta la entidad prestataria del servicio.

Art. 2º — Prorrógase en todo el país, para los mismos casos del artículo anterior y hasta el día 6 de junio de 1972

inclusive, el plazo para hacer efectivo el pago de las facturaciones, por suministro de energía eléctrica denominadas "marzo", "abril" o "Segundo bimestre 1972", que venzan o hayan vencido antes de la fecha indicada.

Art. 3º — Prorrógase en todo el país para los mismos casos indicados en el artículo 1º y hasta el día 6 de julio de 1972 inclusive, el plazo para hacer efectivo el pago de las facturaciones por suministro de energía eléctrica denominadas "mayo", "junio" o "Tercer bimestre 1972" que venzan antes de la fecha indicada.

Art. 4º — Las entidades prestatarias del servicio no podrán efectuar corte alguno de suministro por falta de pago antes de las fechas de vencimiento indicadas en los artículos precedentes o de las establecidas en las respectivas facturaciones, cuando sean posteriores a aquéllas.

Art. 5º — Déjanse sin efecto las disposiciones de la Ley Nº 19.565 en cuanto se opongan a la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Pedro A. Gordillo.



DECRETOS

EMPLEADOS

Auméntanse las asignaciones familiares.

DECRETO
Nº 2.335
Bs. As., 25|4|72

VISTO la Ley 18.017, de asignaciones familiares, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de asignaciones familiares propende, básicamente, a cubrir las cargas económicas suplementarias del trabajador con familia a su cargo, por lo que, para cumplir su objetivo, la cuantía de las prestaciones debe estar adecuada a la realidad económica actual;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Elévanse los montos de las prestaciones previstas por la Ley 18.017, que a continuación se indican, a las cantidades siguientes:

Asignación por hijo	$	60.—
Asignación por familia numerosa	„	25.—
Asignación por escolaridad primaria	„	30.—
Asignación por escolaridad media y superior	„	50.—

Los montos fijados precedentemente quedan sujetos al coeficiente que corresponda en virtud del artículo 4º del Decreto 2.094|70.

Art. 2º — Los aumentos dispuestos en el artículo anterior regirán a partir del 1º de abril de 1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Francisco G Manrique.
Cayetano A. Licciardo.

PREVISION SOCIAL

Elévanse los haberes mínimos de jubilados y pensionados.

DECRETO
Nº 2.398
Bs. As., 27|4|72

CONSIDERANDO:

Que por Ley 19.221 se fijaron a partir del 1º de octubre de 1971, en las sumas de doscientos ochenta y ocho pesos ($ 288.—) y de doscientos diez y seis pesos ($ 216.—) mensuales, los haberes mínimos de las jubilaciones y pensiones, respectivamente, acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de Previsión;

Que es preocupación prioritaria y permanente del Gobierno adecuar el monto de las prestaciones jubilatorias y de pensión mínimas, a la realidad económica del país, dentro de las posibilidades financieras del régimen nacional de previsión;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 53 de la Ley 18.037 y 40 de la Ley 18.038,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Elévanse a las sumas de Trescientos Treinta pesos ($ 330.—) y de Doscientos Cuarenta y Ocho pesos (pesos 248.—) mensuales, los haberes mínimos de las jubilaciones y pensiones, respectivamente, acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de Previsión.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior se aplica, también, a los beneficios previstos por los Decretos 12.689|60, 1.438|65, 5.719|67, 154|68, 4.589|68, 5.751|69 y 2.121|69.

Art. 3º — El presente decreto rige a partir del 1º de julio de 1972.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Francisco G Manrique.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Reajústase el régimen tarifario establecido por Decreto 5.935|71.

DECRETO
Nº 2.399
Bs. As., 27|4|72

VISTO la Ley Nº 19.565 y el Decreto Nº 5.935|71, que establece el régimen tarifario para la Empresa Agua y Energía Eléctrica, y

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario efectuar un reajuste del mencionado régimen tarifario a fin de que conjugue con los demás factores de la actual situación económico-social, que revela la existencia de variaciones dinámicas en la economía con respecto a la fecha en que el Decreto Nº 5.935|71 fuera dictado.

Que tales ajustes se basan en el mantenimiento de los valores tarifarios establecidos sin aumento alguno con respecto a los que regían con anterioridad al dictado del Decreto número 5.935|71, para los consumos residenciales de hasta 60 kWh mensuales; unificándose, para los consumos superiores a esa cifra, el precio unitario por kWh con el precio unitario por kWh que corresponde a un consumo de 60 kWh mensuales, o sea de 120 kWh bimensuales.

Que dichos ajustes ocasionarán un déficit de recaudación de la Empresa Agua y Energía Eléctrica del orden de los $ 50.000.000, el que deberá enjugarse por recurrencia a otras fuentes de financiación a fin de no afectar el cumplimiento del Plan de Obras de la Empresa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mantiénese, para los servicios de suministro de energía eléctrica que presta la Empresa Agua y Energía Eléctrica en los sistemas regionales Central, Cuyo, Litoral, Noreste, Norte y Patagónico, con sus respectivos cuadros tarifarios en la categoría residencial, la Tarifa Nº 1, establecida por el Decreto Nº 5.935|71 sin incremento alguno con respecto a la que regía con anterioridad al dictado de dicha norma, para los consumos de hasta sesenta (60) kWh mensuales.

Art. 2º — Los consumos superiores a sesenta (60) kWh mensuales, sin limitación alguna, en la misma categoría residencial y en cada uno de los sistemas regionales y cuadros tarifarios establecidos en el artículo anterior, se facturarán a una tarifa cuyo precio unitario y único por kWh será igual al precio unitario por kWh correspondiente a un consumo de sesenta (60) kWh mensuales, el que resultará de dividir por 60 la facturación de dicho consumo, integrada por sus componentes de cargos fijo y móvil y mantenida sin incremento alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 1º.

Art. 3º — La Empresa Agua y Energía Eléctrica procederá a reajustar, de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, las facturaciones que hubiere confeccionado en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 5.935|71, acreditando a los usuarios que corresponda, en la próxima facturación, los importes que hubieren abonado en exceso.

Art. 4º — Prorrógase hasta el día 8 de mayo de 1972 el plazo para abonar las facturaciones reajustadas por la Empresa Agua y Energía Eléctrica denominadas "Primer bimestre 1972"; hasta el 6 de junio de 1972 el plazo para abonar las facturaciones denominadas "Segundo bimestre 1972"; y hasta el 6 de julio de 1972 el plazo para abonar las facturaciones denominadas "Tercer bimestre 1972" todo ello, en los mismos sistemas y categoría indicados en los artículos 1º y 2º. Los plazos fijados deberán entenderse, sin perjuicio de los más amplios que se establezcan en las mismas facturaciones, de conformidad a su fecha de emisión reajustada y reglamentaciones vigentes.

Art. 5º — La Empresa Agua y Energía Eléctrica no podrá efectuar cortes de suministro de energía eléctrica por falta de pago, antes de los términos de prórroga mencionados en el artículo anterior o de la fecha de vencimiento de las respectivas facturaciones reajustadas.

Art. 6º — El Decreto Nº 5.935|71 mantendrá su vigencia en todo cuanto no se oponga al presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Pedro A. Gordillo

INVERSIONES EXTRANJERAS

Reglaméntase la Ley 19.151 referente al procedimiento administrativo y la autoridad de aplicación.

DECRETO
Nº 2.400
Bs. As., 27|4|72

VISTO la Ley Nº 17.151 de Inversiones Extranjeras, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en sus artículos 16 y 17, es necesario establecer tanto el procedimiento administrativo correspondiente, como determinar todo lo relativo a la Autoridad de Aplicación:

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley número 19.151, serán consideradas inversiones de capitales extranjeros aquellas cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas domiciliadas o con asiento principal de sus negocios en el exterior, que se realicen en nuevas actividades económicas o en la ampliación o perfeccionamiento de las existentes.

Las solicitudes de acogimiento al régimen de inversiones extranjeras deberán reunir los requisitos que establece el presente decreto y las normas respectivas que dicte la Autoridad de Aplicación.

En los casos en que se presenten dos o más oferentes para un mismo proyecto de inversión extranjera, corresponderá otorgar la preferencia a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 1º de la Ley Nº 19.151 de conformidad al siguiente criterio:

a) Casos en que los oferentes se presenten en igualdad de condiciones con respecto a las demás exigencias requeridas por la Ley, en especial, las establecidas en el Artículo 4º de la misma.
   1. La preferencia se otorgará al oferente que proponga asociación con capital nacional, cualquiera que fuese la proporción, cuando los demás oferentes no lo hayan hecho así.
   2. La preferencia se otorgará al oferente que haya propuesto la mayor proporción de participación al capital nacional, cuando el resto de los oferentes hayan también propuesto asociación con capital nacional.
   3. La participación deberá proponerse en el momento de la presentación de la solicitud ante la Autoridad de Aplicación y concretarse en la forma y plazos que se indiquen en el acto de aprobación de la propuesta.

b) Casos en que existan diferencias substanciales con respecto a las exigencias del Artículo 4º de la Ley. Para la preferencia, en estos casos, tendrá prioridad la ponderación que se efectúe sobre la base de las exigencias del Artículo 4º de la Ley. complementariamente, se tendrá presente la asociación con capital nacional propuesta.

c) Casos en que los oferentes no hayan propuesto participación de capital nacional.
   En estos casos se ponderarán únicamente las restantes exigencias establecidas en el Artículo 4º de la Ley.

Art. 2º — Las inversiones se inscribirán en el Registro de Inversiones Extranjeras, en la moneda o monedas en que efectivamente se realizó la operación, o en la del país de origen de los bienes materia de la radicación.

La conversión monetaria de los aportes de capital extranjero, en las modalidades prevista por la Ley, estará sujeta a las siguientes normas:

a) El tipo de cambio a aplicar, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 19.151, será el que corresponda en su oportunidad, según la naturaleza de la inversión.

b) Se entiende por fecha de la remesa, la correspondiente al día en que la misma se negocie en el mercado de cambios.

c) Para el valor CIF de los bienes de capital y sus repuestos, se aplicará el tipo de cambio cierre y vendedor del Banco de la Nación Argentina del día del despacho a plaza respectivo y, para los bienes inmateriales, el correspondiente a la fecha de efectiva incorporación al patrimonio.

d) El valor de los bienes de capital comprendidos en la inversión, no deberá superar el precio corriente en divisas para exportaciones de bienes similares desde el país de origen a la República Argentina, debiendo registrarse ese valor o el vigente en el mercado interno en el país de origen, si éste fuere menor. En todos los casos se requerirá la presentación de un certificado debidamente legalizado, extendido por personal idóneo o profesional del país de origen, que ejerza actividades equivalentes, ambos a satisfacción del representante argentino en el exterior, el que deberá corroborar los valores de los bienes en aquel mercado. Asimismo, en los casos de personas jurídicas obligadas a llevar libros de comercio, deberá constar en dicha certificación que el valor del bien registrado en los mismos coincide con el de su facturación. Cuando los bienes a radicar fuesen fabricados o armados por la propia inversora o empresa asociado a ésta, además del cumplimiento de las exigencias mencionadas anteriormente, la inversora deberá acreditar, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, los valores y costos de fabricación. El inversor podrá adicionar al valor en planta del bien, los costos de acondicionamiento, transporte interno en el país de origen y gastos de embarque que fueren necesarios. No obstante, a los efectos de la determinación del valor del bien, la Autoridad de Aplicación podrá requerir las informaciones que estime necesarias, a la Consejería Económica acreditada ante el país de origen del bien que se intenta introducir.

e) En los casos de capitalización de créditos en divisas de libre disponibilidad, se tendrá en cuenta el tipo de cambio cierre comprador del Banco de la Nación Argentina, que rija para este tipo de operaciones, correspondiente al día en que el inversor manifestó formalmente, ante la Autoridad de Aplicación, su decisión de capitalizar sus créditos.

f) Tratándose de reinversiones de utilidades de libre disponibilidad que no requieran autorización previa, se considerará como tipo de cambio el cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina que rija para este tipo de operaciones, del día en que, teniendo el inversor la libre disponibilidad de los fondos, manifestara formalmente a la Autoridad de Aplicación su decisión de reinvertir. Los interesados deberán notificar su decisión de reinvertir las utilidades, dentro de los Treinta (30) días de obtenida la referida disponibilidad. Pasado dicho plazo, el tipo de cambio a aplicar será el correspondiente al del cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina del día de la inscripción de la reinversión en el Registro.
   En los casos de reinversiones que requieran la autorización previa, el tipo de cambio a utilizar será el del cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la fecha del registro de la reinversión, por la Autoridad de Aplicación.

g) La consideración de los valores asignados a los bienes inmateriales comprendidas en la inversión, se hará de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.231 y normas reglamentarias.
   El tipo de cambio a aplicar será el del cierre comprador del Banco de la Nación Argentina del día de su registro, de acuerdo a lo que establece el presente decreto.

h) A los fines de la determinación del activo computable, en los casos de las inversiones efectuadas conforme a autorizaciones acordadas en virtud de regímenes promocionales anteriores a la sanción de la Ley número 19.151, así como también los movimientos de capital imputables a dichas operaciones, serán de aplicación las normas establecidas por el Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes, vigentes a la fecha de la radicación respectiva o de los mo-

vimientos de capital, según el caso. El tipo de cambio aplicable será el del cierre comprador del Banco de la Nación Argentina vigente a las fechas señaladas precedentemente.

i) Las cuestiones que puedan suscitarse por la interpretación de los incisos precedentes serán resueltas por la Autoridad de Aplicación con el asesoramiento previo del Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — El inversor podrá remitir al exterior la totalidad de las utilidades anuales realizadas y líquidas provenientes de la inversión. La Autoridad de Aplicación, no obstante, podrá convenir con los proponentes en el momento de considerar sus propuestas, la limitación voluntaria al ejercicio de los derechos que le acuerda el presente artículo, por plazos determinados. En tales casos, el inversor, a su opción, tendrá derecho, durante el plazo fijado, a la reinversión automática de sus utilidades en la misma empresa o a su acumulación en una cuenta especial de reserva, según se dispone en el artículo siguiente.

Art. 4º — En todos los casos las utilidades anuales que fuesen acreedores los inversores extranjeros, podrán también acumularse en una cuenta especial de reserva y transferirse al exterior de acuerdo con lo que se convenga en la respectiva carta compromiso, en ejercicio del derecho que le acuerda el inciso a) del Artículo 9º de la Ley Nº 19.151. Las que definitivamente no se remitieran podrán ser destinadas a cualesquiera de los objetos previstos en el inciso b) del artículo antes citado. En todos los casos deberá informarse a la Autoridad de Aplicación sobre la decisión adoptada y el estado del trámite respectivo.

Art. 5º — La repatriación del capital registrado en virtud de la liquidación de la empresa o de la venta de acciones o cuotas a inversores domiciliados, residentes o con sede en el país, se limitará al valor en moneda extranjera del capital original, más las reinversiones de utilidades y la parte proporcional de las utilidades no distribuidas por la empresa, previo pago de los impuestos correspondientes.

La Autoridad de Aplicación adoptará los recaudos necesarios para evitar que se infrinja lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 de la Ley Nº 19.151.

Los interesados en transferir acciones o cuotas de capital correspondientes a las inversiones autorizadas deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación la operación proyectada, con una antelación de Noventa (90) días a la realización de la misma.

El decreto que autorice la inversión, de acuerdo con la carta compromiso a que se hace referencia en el artículo 17 del presente decreto, deberá contener en todos los casos el tipo de cambio aplicable a las operaciones a que hace referencia el artículo 9º de la ley.

En caso de repatriación por liquidación de la empresa se deberán cumplir previamente las disposiciones contenidas en el Capítulo X, Título Tercero, Libro Segundo del Código de Comercio.

Art. 6º — A los fines de las previsiones contenidas en el artículo 12 de la Ley Nº 19.151, serán de aplicación las siguientes normas:

a) La limitación del crédito bancario interno, se aplicará exclusivamente a las empresas con mayoría de capital extranjero, y por la parte de origen externo del capital. La asignación correspondiente a la parte nacional del capital se regirá por las normas generales del Banco Central de la República Argentina. A tal efecto, la responsabilidad patrimonial computable, actualizada según lo dispone el inciso siguiente, se dividirá en la misma proporción en que los capitales nacional y extranjero participan en el total de la empresa;

b) El concepto "crédito bancario interno a corto plazo o de evolución" abarcará sólo a las operaciones para necesidades de giro o explotación, con exclusión de cualquier otro destino, cuyos plazos no excedan el término de un año, salvo que por la propia naturaleza de las actividades que desarrollan las empresas, sus carteras de documentos comerciales incluyan acreencias a plazos mayores, en cuyo caso, se admitirán modalidades de crédito para evolución basadas en la negociación de dichos documentos.

c) En el caso de empresas comprendidas en las presentes normas, que dispongan actualmente de créditos bancarios internos por encima de las relaciones establecidas, los bancos deberán proceder, en forma gradual y proporcionalmente a los márgenes que las empresas registren en cada uno de ellos, a reducir su nivel hasta la eliminación del crédito excedente. La reducción tendrá que completarse en el término máximo de seis (6) meses, a partir del plazo establecido en el inciso e) del presente artículo. En la medida en que el ajuste que deba efectuar la entidad de crédito respectiva recaiga sobre operaciones que excedan dicho término, la regularización se cumplirá en función de los vencimientos de estas últimas operaciones.

d) Las cuestiones sobre aspectos complementarios o de interpretación que se planteen en relación con la aplicación de las disposiciones de los incisos precedentes, serán resueltas con el asesoramiento previo del Banco Central de la República Argentina.

e) Las normas precedentes comenzarán a regir 30 días después de vencido el término establecido en el Artículo 20 del presente decreto.

Art. 7º — El incumplimiento de las disposiciones del decreto aprobatorio de la inversión, por causas imputables al inversor, dará lugar a la pérdida de los derechos que le acuerda la Ley Nº 19.151 y su eliminación del Registro, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder dentro del régimen específico propio de cada inversión.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación, previa comprobación de la circunstancia señalada, propondrá al Poder Ejecutivo el dictado del correspondiente decreto.

Art. 8º — La aplicación de la Ley Nº 19.151 y de sus normas complementarias y reglamentarias, estará a cargo de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, todas las propuestas de inversiones extranjeras que soliciten acogerse al régimen de la Ley Nº 19.151 y sus disposiciones reglamentarias, serán presentadas ante la misma, de acuerdo con las normas que ella establezca.

Art. 9º — Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Estudiar las propuestas de acogimiento al régimen de promoción de inversiones establecido por Ley Nº 19.151 y sus reglamentaciones.

b) Atender las consultas que formulen los potenciales inversores sobre las disposiciones vigentes, trámites y demás cuestiones vinculadas con la promoción de inversiones extranjeras en el país.

c) Dar a dichas propuestas el trámite que establece el presente decreto.

d) Reglamentar la forma de presentación y contenido de información de dichas propuestas.

e) Difundir en el extranjero los regímenes de promoción vigentes en el país.

f) Promover ante potenciales inversores del exterior, la realización de proyectos específicos de inversión de elevada prioridad.

g) Proponer a la firma del Poder Ejecutivo los proyectos de decretos aprobatorios de inversiones y los que impongan sanciones previstas en el artículo 7º del presente decreto.

h) Llevar el registro a que se refiere el artículo 10 de la Ley número 19.151.

i) Proponer los beneficios que correspondan otorgar en virtud de los regímenes de promoción sectorial o regional vigentes o que se dicten en el futuro, en las condiciones que los mismos indiquen.

j) Efectuar el control del cumplimiento de los proyectos que dieron lugar a los correspondientes decretos aprobatorios de las inversiones y las obligaciones contenidas en los mismos.

Art. 10. — La Autoridad de Aplicación deberá requerir informes y opiniones a los organismos del Estado que, de acuerdo con la Ley de Ministerios, tengan responsabilidad primaria en los asuntos relacionados con la actividad a desarrollar por la receptora de la inversión extranjera, a fines pertinentes. Asimismo, facúltase a la Autoridad de Aplicación a requerir dichos informes y opiniones a las Entidades Privadas que considere conveniente.

A los efectos del estricto cumplimiento del término establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 19.151, la Autoridad de Aplicación fijará los plazos dentro de los cuales deberán expedirse los organismos y entidades consultadas.

La falta de cumplimiento dentro de los plazos indicados, implicará como válido el criterio que la Autoridad de Aplicación indique.

Art. 11. — La Autoridad de Aplicación deberá indicar al proponente, en el término de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de la solicitud, las deficiencias de documentación o información que evidencie la misma. Pasado dicho término sin que la Autoridad de Aplicación formule observaciones, la propuesta se tendrá por presentada, en condiciones de iniciarse el trámite, sin perjuicio de las aclaraciones que se requieran en el transcurso del mismo.

Art. 12. — El plazo a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 19.151, comenzará a computarse desde el momento en que la propuesta se tenga por presentada, según lo establecido en el artículo anterior, en condiciones de iniciarse el trámite.

Art. 13. — Dentro de los cinco (5) días de tenerse por presentada la propuesta, con arreglo a lo previsto en el artículo 10, el interesado deberá publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de la Capital Federal de amplia circulación, un edicto aprobado por la Autoridad de Aplicación, detallando:

a) Régimen solicitado

b) Bienes a producir o servicios a prestar, indicándose cuando corresponda los nombres usuales y técnicos que permitan su fácil individualización, así como también, las posiciones NADI, NABALALC y NADE.

c) Capacidad a instalar, mínima y máxima.

d) Monto total de la inversión, indicando expresamente la parte destinada a activo fijo y monto y fecha de cada una de las etapas, cuando las hubiere.

e) Lugar de instalación; y

f) Plazo en que se iniciarán las actividades, contando a partir de la fecha de la autorización.

Art. 14. — Dentro de los quince (15) días de la fecha de la última publicación del aviso en el Boletín Oficial a que alude el artículo 13, las firmas que se consideren afectadas en sus legítimos intereses y que produzcan bienes similares o competitivos a los que el proponente proyecte fabricar, podrán presentar su oposición individualmente, en conjunto o por intermedio de las entidades que las agrupan, aportando la información que se detalla a continuación:

a) Capacidad de producción instalada en el país; volumen y valor de las ventas en los últimos tres años.

b) Cantidad de establecimientos.

c) Nombre y capacidad de los establecimientos principales.

d) Fechas de iniciación de actividades y antigüedad de los equipos instalados.

e) Precio de los productos, en primera venta, en el mercado interno.

f) Precios CIF Buenos Aires de bienes similares producidos en el exterior.

g) Clasificación a nivel de posición NADI y NADE de los bienes producidos, derechos y regímenes de importación y exportación vigentes.

h) Clasificación NABALALC y situación vigente en las listas nacionales, especiales y acuerdos de complementación.

i) Volumen y valor de las importaciones y exportaciones en los últimos tres (3) años indicando origen o destino.

Las informaciones presentadas serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, dentro de los quince (15) días de vencido el plazo para presentarlas, previa vista por cinco (5) días al proponente. La resolución fundada, se notificará a ambas partes y en caso de rechazarse la impugnación, se continuará con el trámite respectivo.

Art. 15. — En caso que la propuesta no cumpla con los requisitos establecidos por la Ley Nº 19.151 o el presente decreto, la Autoridad de Aplicación dictará una resolución denegatoria, debidamente fundada, dará vista al inversor y dispondrá el archivo de las actuaciones.

Art. 16. — La Autoridad de Aplicación en ningún caso dejará de ponderar debidamente las propuestas de inversiones extranjeras, según los elementos indicados taxativamente en el artículo 4º de la Ley Nº 19.151.

Sin embargo, atento a la preferencia otorgada a las inversiones extranjeras que contribuyan en la mayor medida al desarrollo económico nacional, la Autoridad de Aplicación evaluará, con carácter de condición de prioridad exclusiva, las propuestas de inversión extranjera destinada a:

a) El aumento de las exportaciones y/o el cambio de la composición de las mismas y el incremento de su valor agregado;

b) Sustitución de importaciones por la producción en el país;

c) Actividades productivas que propongan localizarse en zonas del país próximas a las fuentes de sus insumos de materias primas, cuando los proyectos de inversión en infraestructura contribuyan a la articulación de las regiones actualmente demoradas en el conjunto de la economía nacional;

e) Actividades que el Estado tenga interés en desarrollar por razones de seguridad.

En los casos enumerados precedentemente, el Poder Ejecutivo Nacional podrá determinar, con carácter general, las zonas y actividades para las cuales favorece la inversión extranjera.

Art. 17. — La presentación ante la Autoridad de Aplicación constará de una carta compromiso suscripta por el inversor extranjero, debidamente legalizada, la que se acompañará con todos los antecedentes necesarios para la evaluación del proyecto, sin perjuicio de las aclaraciones que se crea oportuno solicitar. Con la conformidad prestada por el solicitante acerca de los derechos y obligaciones correspondientes a la inversión, la Autoridad de Aplicación la elevará a la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 18. — La autoridad de Aplicación podrá delegar la realización del control posterior en los organismos del Estado que, por la naturaleza de la actividad a desarrollar por la beneficiaria de la inversión, tengan competencia específica.

Art. 19. — Créase el Registro de Inversiones Extranjeras, que funcionará en la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, en el que deberán inscribirse todas las inversiones que se aprueben, como así también, las autorizadas por regímenes anteriores y los incrementos de capital imputables a dichas operaciones. Para cada inscripción se hará constar:

a) Nombre y apellido o razón social, y domicilio del inversor;

b) Nombre y apellido, o razón social, y domicilio del receptor de la inversión;

c) Número y fecha del decreto aprobatorio de la inversión;

d) Monto de la inversión autorizada en moneda argentina o extranjera;

e) Monto de la inversión realizada en moneda argentina y extranjera;

f) Destino de la inversión;

g) Movimientos de fondos imputables a la inversión;

h) Datos relativos a la propiedad del Capital (origen nacional o extranjero del mismo) y nómina del Directorio.

Art. 20. — Las inversiones que se aprueben de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.151 se incorporarán al Registro en el momento de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

Las aprobadas de acuerdo a las Leyes Nros. 14.222, 14.780 y 18.587, Decretos 1.954|58 y 2.483|58 y circulares del Banco Central de la República Argentina, C. 2324, C.2881, C.2882 y C.2952, deberán solicitar su inscripción a la Autoridad de Aplicación dentro de los ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 21. — La Autoridad de Aplicación tendrá facultades para requerir de las empresas inscriptas en el Registro de Inversiones Extranjeras, las informaciones y elementos de prueba que le permitan ejercer el control del cumplimiento del decreto aprobatorio de la inversión. Igualmente podrá practicar en dichas empresas las inspecciones y verificaciones que estime necesarias para tal fin.

Art. 22. — La Autoridad de Aplicación, a los efectos del artículo 15 de la Ley Nº 19.151, deberá suministrar mensualmente al Banco Central de la República Argentina la nómina de las empresas incorporadas al Registro de Inversiones Extranjeras, indicando la composición de los capitales.

Art. 23. — Transfiérese a la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno el ex Servicio de Promoción de Inversiones Internacionales creado por Decreto 182|70, así como todo su personal, útiles y enseres y partidas presupuestarias incorporadas actualmente al presupuesto de la ex Secretaría de Estado de Comercio Exterior.

Art. 24. — La Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno propondrá la estructura definitiva del organismo transferido por el artículo 23, así como los ajustes correspondientes de las partidas presupuestarias.

Art. 25. — Deróganse los Decretos 182|70 y 1.626|70.

Art. 26. — Prorrógase la vigencia de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 4.322|71 para las solicitudes en trámite que, habiendo concluido su etapa de evaluación, se encuentren a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Cayetano A. Licciardo
Daniel García

EDUCACION

Se otorga acuerdo al proyecto de creación de la Universidad Provincial de La Rioja.

DECRETO
Nº 2.254

Bs. As., 21|4|72.

VISTO la solicitud presentada por el Superior Gobierno de la Provincia de La Rioja, que obra en el Expediente Nº 56.657|71 del Ministerio de Cultu-

ra y Educación, para que se otorgue el acuerdo del Poder Ejecutivo Nacional al Proyecto de creación de la Universidad Provincial de La Rioja conforme con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 17.778; y

CONSIDERANDO:

Que la referida solicitud del Gobierno de La Rioja se ajusta a lo dispuesto en la mencionada norma legal y en la su Decreto reglamentario N° 1617|69, por los que se rige la creación de universidades provinciales.

Que la consulta al Consejo de Rectores de Universidades Provinciales prevista en el artículo 15 de la Ley 17.778 y reglamentada en el artículo 6° del Decreto N° 1617|69, no puede realizarse por no haberse constituido aún dicho organismo.

Que el Gobierno de la Provincia de La Rioja ha cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 1617|69, según surge de las constancias obrantes en el Expediente N° 56.657|71.

Que, en tal sentido, el Proyecto contiene el texto completo de un proyecto de Estatutos académicos, la indicación de carreras, grados y títulos y la mención de planes de estudio, así como una extensa y minuciosa fundamentación donde se analizan los aspectos geográficos, demográficos, económicos, viales, sanitarios y educativos concernientes al citado Proyecto.

Que igualmente se ha previsto todo lo relativo a la pronta ejecución del Proyecto, aportándose la información pertinente sobre edificios, terrenos, instalaciones, laboratorios, personal y presupuesto.

Que en la elaboración del Proyecto se contó con el asesoramiento técnico de especialistas proporcionados por el Ministerio de Cultura y Educación, y que de su evaluación, efectuada por dicho Ministerio por intermedio de la Dirección Nacional de Altos Estudios, surge la convicción de que la iniciativa tiende a satisfacer adecuadamente las necesidades regionales y sectoriales del desarrollo nacional, y se inserta de manera coherente en la política educativa del Gobierno Nacional.

Que, al respecto, el Proyecto de creación de la Universidad Provincial de La Rioja responde específicamente a las Políticas Nacionales Nros. 1, 5 g), 7, 12, 16, 21, 33, 63, 64, 65, 68 g) y 100.

Por ello, y atento a lo aconsejado por el Ministerio de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1° — Otórgase el acuerdo previsto en el artículo 4° de la Ley 17.778 al proyecto de creación de la Universidad Provincial de La Rioja, presentado por el Superior Gobierno de dicha Provincia por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación, de conformidad con las constancias obrantes en el Expediente número 56.657|71 del registro de ese Departamento de Estado.

Art. 2° — En el término de un año, a contar desde la fecha del presente Decreto, el Gobierno de la Provincia de La Rioja deberá crear y poner en funcionamiento la Universidad Provincial, con las características generales del Proyecto presentado, y estatutos plenamente ajustados a lo establecido en el artículo 8° inciso a) de la Ley 17.778. De lo contrario, caducará automáticamente el acuerdo que se otorga por el presente Decreto, según lo prescripto en el artículo 4° de la Ley 17.778.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Gustavo Malek.

DOCENTES

Aumento sobre las remuneraciones de personal temporario.

DECRETO
N° 2.257

Bs. As., 21|4|72.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que las pautas sobre Política Salarial fijada por el Poder Ejecutivo Nacional a regir durante el año 1972 por Decreto N° 6.338|71, concreta los aumentos que corresponde acordar a los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 2° del precitado decreto, fija el importe mensual mínimo del personal contratado y el porcentaje que corresponde aplicar a los importes mayores.

Que la planta de personal temporario del Ministerio de Cultura y Educación aprobada por Decreto N° 258|72 mantiene los topes remunerativos al 31 de diciembre de 1971.

Que en consecuencia, las remuneraciones fijadas por el decreto precedente para el personal temporario del Ministerio de Cultura y Educación, deben adecuarse a partir del 1° de enero de 1972 a los niveles que resultan de aplicación de lo determinado en el artículo 2° del Decreto N° 6.338|71.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a efectuar sobre las remuneraciones del personal temporario establecidas en el Anexo IV, folios 3 y 4, del Decreto N° 258|72, los aumentos que determina el artículo 2° del Decreto N° 6338|71.

Art. 2° — El gasto que demande lo dispuesto en los artículos precedentes, será imputado a los créditos aprobados para el ejercicio financiero 1972, del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

ADHESIONES OFICIALES

Auspicio para la realización de un Congreso Internacional.

DECRETO
N° 2.286

Bs. As., 24|4|72.

VISTO el Expediente Nro. 2020-2.249|72-3, por el cual la Asociación Argentina del Cáncer solicita que nuestro país sea sede del próximo Congreso de la especialidad; y

CONSIDERANDO:

Que la relevancia científica que caracterizará al referido Congreso —al que asistirán importantes especialistas de diversos países— justifica se lo declare de interés nacional.

Que el presente decreto encuadra en la Política Nacional N° 38, aprobada por Decreto N° 46|70.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1° — Auspíciase oficialmente la gestión que realiza la Asociación Argentina del Cáncer, a fin de que la República Argentina sea sede —en el curso del año 1976— del Congreso Internacional de la especialidad.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Francisco G. Manrique.

EMPADRONAMIENTO

Cesión de material mecanotípico.

DECRETO
N° 2.293

Bs. As., 24|4|72.

VISTO el expediente número 125.550|72 del Registro del Ministerio del Interior en el cual la Comisión Organizadora del Sistema Nacional de Empadronamiento (COSNE), solicita se le transfiera el material mecanotípico actualmente en jurisdicción del Ministerio del Interior, proveniente de la última impresión realizada del Registro Electoral de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19.347 que crea el organismo peticionante, pone a su cargo, en todos sus aspectos, la impresión de las listas provisionales de electores y del Registro de Electores para su utilización en los próximos comicios a realizarse en todo el país

Que el problema reviste suma urgencia en razón de que la COSNE ya ha concretado el llamado a licitación pública para la impresión de padrones, sobre la base de entrega a las firmas o reparticiones estatales que resulten adjudicatarias del plomo linotípico necesario para la tarea.

Que existe en jurisdicción del Ministerio del Interior dicho material en forma de líneas linotípicas, que como tal, reviste indudablemente el carácter de bien en desuso, habida cuenta que las mismas han dejado de tener utilidad para el destino para el cual fueron confeccionadas, conservando su valor, únicamente, el material empleado (plomo linotípico).

Que en la misma situación se encuentra el material correspondiente a la impresión de los siguientes distritos, depositados en locales de firmas que fueron titulares de los últimos contratos de impresión, que en cada caso se indican:

— San Luis y La Rioja: "Jacobo Peuser S. A. C. I.".
— Jujuy: "Miguel Violetto S. R. L.".
— Neuquén: "Panzini Hnos. S. R. L.".
— Corrientes y Mendoza: "ex Administración de Autoabastecimiento, Centro de Producción Industrias Gráficas Aeronáuticas; Comando en Jefe de la Fuerza Aérea".

Que también deberá seguirse igual criterio con el material del distrito Formosa, depositado en jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Que en consecuencia, solamente quedará pendiente hasta la resolución de las acciones radicadas en sede judicial, la transferencia del material correspondiente a los distritos de Santa Fe y de Entre Ríos, actualmente depositados en local de la ex-contratista "Poligráfica Mariano Moreno".

Que por ello, atento la urgencia existente para poner este material a disposición de la COSNE, y de acuerdo a lo determinado por los artículos 52 y 53 de la Ley de Contabilidad y sus respectivas reglamentaciones,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio del Interior, para transferir sin cargo al Ministerio de Defensa, con destino a la Comisión Organizadora del Sistema Nacional de Empadronamiento (COSNE) y para ser utilizado en el proceso de la próxima impresión del Registro Nacional de Electores, de acuerdo a las facultades acordadas por Ley 19.347, la totalidad del material mecanotípico a que se hace referencia en los considerandos del presente decreto, con un valor patrimonial total de $ 688.083,68 (seiscientos ochenta y ocho mil ochenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos).

Art. 2° — La Dirección General de Administración del Ministerio del Interior y la Comisión Organizadora del Sistema Nacional de Empadronamiento (COSNE) convendrán el sistema para el traslado del material que se trata, corriendo por cuenta de este último Organismo los gastos que origine tal movimiento.

Art. 3° — Ambas reparticiones realizarán las anotaciones pertinentes en sus respectivos registros patrimoniales.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior a sus efectos.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Arturo Mor Roig

DESIGNACIONES

Tribunal Administrativo de la Navegación.

Procurador Fiscal Auxiliar.

DECRETO
N° 2.304

Bs. As., 24|4|72.

VISTO que por ley N° 18.870 fue creado el Tribunal Administrativo de la Navegación, lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada sobre la necesidad de efectuar la designación del Procurador Fiscal Auxiliar de conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la mencionada ley, y lo propuesto por el Ministerio de Defensa,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1° — Desígnase Procurador Fiscal Auxiliar ante el Tribunal Administrativo de la Navegación al señor Capitán de Fragata Auditor Dn. Jorge Gnecco (Clase 1923, D.M. 19, M. I. 2.308.481).

Art. 2° — El funcionario designado durará dos (2) años en el ejercicio de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Carlos G. N. Coda.
Pedro A. Gordillo.

EXPORTACIONES

Suspensión temporaria para fibra de algodón

DECRETO
N° 2.259

Bs. As., 21|4|72.

VISTO lo informado por la Comisión de Coordinación Interna para el Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que se observa una retracción en la oferta como así también dificultades en la distribución del algodón.

Que el stock de arrastre de algodón es uno de los más bajos registrados en los últimos años, en virtud del reducido volumen de la cosecha 1970|71.

Que la Comisión de Coordinación Interna para el Comercio Exterior, aprobó el informe del Grupo de Trabajo sobre abastecimiento de algodón por el que se aconseja suspender las exportaciones de fibra de algodón hasta el 31 de julio de 1972 a fin de asegurar el normal abastecimiento interno durante el período de cosecha.

Que sin perjuicio de adoptar las medidas conducentes a asegurar la participación de nuestro país en los mercados mundiales, corresponde en las actuales circunstancias atender el normal abastecimiento del mercado interno.

Que la medida propuesta se halla encuadrada en las Políticas Nacionales Nros. 66 y 68, aprobadas por el Decreto N° 46|70.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1° — Suspéndese a partir de la fecha y hasta el 31 de julio de 1972, la exportación de fibra de algodón Item NADE 55 01 00 01.

Art. 2° — Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo anterior las operaciones de exportación pendientes, concertadas en firme mediante crédito documentario irrevocable abierto con anterioridad a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y que consigne expresamente la clase y cantidad de mercadería a exportar.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas, a sus efectos.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Lanusse.
Cayetano A. Licciardo.
Ernesto J. Parellada.

RECURSO JERARQUICO

Recházase el interpuesto por el Presidente de una sociedad.

DECRETO
N° 1.404

Bs. As., 8|3|72

VISTO el Expediente N° N-13.093 del registro de la Inspección General de Personas Jurídicas, por el cual el señor Jacobo Faena en su carácter de presidente de la sociedad "Aslan Faena e Hijos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", interpone recurso jerárquico contra la resolución N° 811|71 dictada por el Ministerio de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución impugnada deja sin efecto la autorización para funcionar a la sociedad recurrente.

Que la decisión adoptada obedece a la falta de consideración por parte de la Asamblea social de los balances correspondientes a los ejercicios 1968 y siguientes (Art. 347 Código Comercio).

Que el incumplimiento de tales obligaciones ha sido expresamente reconocido por la sociedad a fojas 42 vta., sin que al interponer el recurso haya aportado ningún elemento que altere tal situación.

Por todo ello y teniendo en cuenta el dictamen del Ministerio de Justicia,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Jacobo Faena en su carácter de presidente de la sociedad "Aslan Faena e Hijos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" contra la Resolución N° 811|71 del Ministerio de Justicia, confirmándose en consecuencia el retiro de la personería dispuesto por ésta.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ismael E. Bruno Quijano.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACIONES

Normas para operaciones de reembarco de mercaderías extranjeras.

RESOLUCION
ANTANI
Nº 1.955

Bs. As., 10|4|72.

VISTO y CONSIDERANDO la necesidad de reglar integralmente los distintos aspectos vinculados a las operaciones de reembarco de mercaderías extranjeras, originalmente exportadas con destino a la República Argentina,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — La autorización aduanera de las operaciones de referencia exigirá, como requisito indispensable, la previa presentación de la certificación bancaria, extendida por Institución Autorizada por el Banco Central de la República Argentina, que acredite la correspondiente negociación y ulterior reintegro de las divisas.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas; cumplido, archívese.

Mario A. Durrieu.

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO JUSTICIALISTA

Distrito Santa Cruz

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Jorge Edwin Torlasco, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Programa de Acción Política del Partido Justicialista del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Del Partido

Artículo 1º — Con el nombre de Partido Justicialista se constituye el Partido Político que bregará por una Argentina Socialmente Justa, Económicamente Libre y Políticamente Soberana, propugnando el mantenimiento del régimen democrático, republicano, representativo y federal del gobierno; el sistema pluripartidista como la vigencia de las libertades, derechos y garantías individuales consagrados en los fines de la Constitución Nacional, sin auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

Art. 2º — El Partido lo constituye, en la jurisdicción de la Provincia, la totalidad de sus afiliados e integra la entidad del mismo nombre que se constituye con carácter nacional sometiéndose a las disposiciones de la misma.

CAPITULO II

De los Afiliados

Art. 3º — Son afiliados del Partido todos los ciudadanos de ambos sexos que estando en ejercicio de sus derechos políticos según las leyes, se inscriban voluntariamente en sus registros.

Art. 4º — Podrán afiliarse los ciudadanos que figuren inscriptos en los registros electorales correspondientes a la jurisdicción de las respectivas unidades básicas. También podrán hacerlo aquellos que fueron omitidos de los registros electorales por error y los que se hubieren enrolado o logrado el cambio de domicilio con posterioridad a la impresión de dichos registros.

Art. 5º — Para solicitar la afiliación los ciudadanos firmarán por lo menos cuatro fichas, juntamente con la solicitud pertinente. En ambas constará su conformidad y aceptación de la carta orgánica partidaria, declaración de principios y programa de acción política. Acordada la afiliación por las autoridades pertinentes el afiliado tendrá los derechos y obligaciones establecidas en aquéllas.

Art. 6º — No podrán afiliarse:

a) Los excluidos del registro electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
b) El personal militar de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando haya sido convocado;
c) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación ni de las Provincias en actividad o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicios;
d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y el de las Provincias y Jueces de Paz.

Art. 7º — Se deja de pertenecer al Partido por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia;
b) Desafiliación;
c) Expulsión.

Estas dos últimas medidas serán adoptadas por el Consejo Provincial previo dictamen del Tribunal de Disciplina, con apelación ante el Congreso Provincial.

Art. 8º — Corresponderá desafiliación por inconducta partidaria leve. Corresponderá la expulsión por acto de deslealtad o inconducta grave pública partidaria.

Art. 9º. — Los afiliados se regirán por los organismos creados por esta Carta Orgánica.

De los Adherentes

Art 10. — Son adherentes del Partido los argentinos menores de 18 años y los extranjeros mayores de 18 años que se inscriban en tal calidad en los registros partidarios. El adherente que adquiera la plenitud de los derechos políticos automáticamente se considerará en la categoría de afiliado.

CAPITULO III

Derechos y Obligaciones del Afiliado

Art. 11. — Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones de acuerdo con las disposiciones de la presente carta orgánica.

Art. 12. — Los afiliados tienen derecho a elegir y ser elegidos y a participar de los actos electorales, asambleas y reuniones de consulta partidaria en la forma que establezca la reglamentación de esta Carta Orgánica.

Art. 13. — Los afiliados están obligados:

a) Respetar y observar los principios que nutren la plataforma electoral, la declaración de principios del Partido y esta Carta Orgánica;
b) Contribuir al patrimonio partidario con la cuota mensual que fijen sus autoridades y deberán ser abonadas en las respectivas Unidades Básicas;
c) A concurrir puntualmente a los actos electorales internos y a las reuniones a las que los citen las autoridades partidarias;
d) A observar los principios de disciplina, lealtad y conducta partidaria que se fijen.

CAPITULO IV

De las Autoridades Partidarias

Art. 14. — Las Unidades Básicas constituyen los organismos primarios del Partido. Para ser reconocidos como tales por el Consejo local requerirán constituirse con un mínimo de treinta (30) afiliados, que reúnan las condiciones y cumplan con los requisitos del Cap. 2º del presente.

Art. 15. — En cada Unidad Básica se constituirá un Consejo de Unidad Básica integrado por un Presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de actas, un secretario de finanzas, un secretario de acción política, un secretario de afiliación, un secretario de acción social, un secretario de prensa y propaganda y tres vocales. Permanecerán dos años en el desempeño de sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 16. — No podrán ser elegidos miembros del Consejo de Unidad Básica sino los afiliados que reúnan los requisitos del Capítulo 2º y se requerirá una antigüedad ininterrumpida de dos años en la afiliación. Para la primera elección que se realice no será necesaria esa antigüedad.

Art. 17. — Los miembros del Consejo de Unidad Básica serán elegidos por voto secreto y directo de los afiliados a simple pluralidad de sufragios. El acto eleccionario se realizará en el lugar donde funcione la unidad básica o donde lo indique el Consejo local, habilitándose una mesa receptora de votos por cada doscientos afiliados. Sólo podrán votar en estos comicios los afiliados de la Unidad Básica respectiva con un año de antigüedad en la afiliación, salvo los nuevos enrolados. En la primera elección no regirá el requisito de la antigüedad.

Art. 18. — La convocatoria a elecciones será hecha por el Consejo local con quince días de anticipación por lo menos a la fecha del acto, con indicación de lugar y hora en que funcionarán las mesas receptoras de votos. Dará a la convocatoria suficiente publicidad.

Art. 19. — Se votará por lista completa, en la que incluirá además seis suplentes. Las listas de candidatos que se oficialicen contendrán los nombres con especificación de los cargos. Se proclamará electa la lista que obtenga la mayoría de votos la que obtendrá el 75% de los cargos directivos por orden de lista. Corresponderá el 25% restante a la primera minoría siempre que represente como mínimo el 25% de los votos válidos emitidos. En caso de no alcanzar ese porcentaje se declararán electos a todos los integrantes de la lista mayoritaria.

Art. 20. — Las Unidades Básicas tienen como función específica recibir la afiliación partidaria, elevando al Consejo Local del que dependan, cuatro fichas por afiliado y conservarán una en su poder. Deberán realizar por lo menos una reunión mensual con sus afiliados para tratar en ellas los temas que se hubieran sometido a los mismos o indicados a su consideración por las autoridades superiores. En esas reuniones serán debatidos asuntos atinentes a la jurisdicción respectiva y la decisión que se tomare sobre cualquier índole será elevada al Consejo Local del que dependan. Efectuarán obras de proselitismo y adoctrinamiento para lo cual podrán organizar centros culturales, como de asistencia social, de acción política con conocimiento y aprobación del Consejo Local del que dependan.

Art. 21. — Cuando deban elegirse autoridades municipales los candidatos del Partido serán elegidos por el voto directo y secreto y por simple mayoría de los afiliados de las respectivas localidades.

De los Consejos Locales

Art. 22. — En cada localidad de la Provincia se constituirá un Consejo Local elegido por el voto directo de los afiliados de las Unidades Básicas de la respectiva localidad y estarán compuestos por:

Un Presidente.
Un Vicepresidente.
Un Secretario General.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario de Acción Política.
Un Secretario de Finanzas.
Un Secretario de Afiliación.
Un Secretario de Prensa y Propaganda.
Un Secretario de Acción Social.
Tres Vocales.

Elegirán además seis suplentes. Durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y la forma de incorporación de los mismos será igual a la dispuesta en el art. 19 de esta Carta Orgánica en lo que respecta a la lista de la primera minoría. El Consejo Local constituirá la autoridad ejecutiva inmediata de su jurisdicción y supervisará el desenvolvimiento de las Unidades Básicas. La convocatoria a elección de sus miembros la realizará el Consejo Provincial, con los mismos plazos y requisitos y para las mismas fechas en que se elijan las comisiones directivas de las Unidades Básicas. Para ser electo los afiliados deberán reunir las calidades exigidas para pertenecer a la Cámara de Diputados.

Del Consejo Provincial

Art. 23. — El Consejo Provincial constituye la suprema autoridad ejecutiva del Partido y está encargada de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por resoluciones del Congreso Provincial. El Consejo Provincial es elegido por el Congreso Provincial y estará formado por:

Un Presidente.
Un Vicepresidente.
Un Secretario General.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario de Acción Política.
Un Secretario de Finanzas.
Un Secretario de Prensa y Propaganda.
Un Secretario de Acción Social.
Un Secretario de Afiliación.
Tres Vocales.

El Congreso elegirá, también, seis suplentes. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Es el órgano encargado en forma permanente de cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Art. 24. — Corresponden al Consejo Provincial dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten en los organismos partidarios; fiscalizar la conducta política y pública de los representantes del Partido en los cuerpos colegiados; mantener las relaciones con los Poderes Públicos Provinciales y con los organismos establecidos por esta Carta Orgánica. Dar directivas sobre la marcha, orientaciones de esta Carta Orgánica; aplicar las resoluciones del Congreso Provincial y del propio Consejo Provincial y realizar, con las facultades suficientes para ello, todos los actos y contratos que competen a la autoridad ejecutiva provincial del Partido. Tendrán a su cargo, también, todo lo relacionado con la difusión y propaganda partidaria en el orden provincial, creando los organismos necesarios a esos fines.

Ardt. 25. — Compete al Consejo Provincial la facultad de intervenir los organismos partidarios locales, por las causales que establecerá el Congreso Provincial que será el órgano encargado de ventilar en su primera reunión, las causales de la intervención decretada y proveer a la reorganización del Consejo Local cuestionado o intervenido. Le corresponde también atender en grado de apelación las intervenciones que dispongan los Consejos Locales.

Art. 26. — El Consejo Provincial sesionará con el siguiente quórum:

a) Con la mitad más uno de sus miembros en la primera citación;
b) Con el tercio en la segunda citación;
c) Con los miembros que concurran en la tercera citación.

El Consejo Provincial se reunirá, por lo menos, una vez por mes, por citación que haga el Presidente o cuando éste lo considere necesario por razones de urgencia. También podrá solicitarse reunión del Consejo Provincial mediante petición de por lo menos tres miembros del mismo, dirigida al Presidente, quien deberá convocarla en el plazo máximo de quince días. La sede permanente del Consejo Provincial queda fijada en la Capital de la Provincia, pudiendo sesionar cuando así lo considere conveniente o necesario, en cualquier otro lugar de la Provincia.

Del Congreso Provincial

Art. 27. — El Congreso Provincial es el organismo supremo del Partido y representa la soberanía partidaria. Estará integrado por miembros elegidos por voto directo y secreto de los afiliados en cada localidad en proporción al número de afiliados registrados en los padrones partidarios conforme a la siguiente escala: Hasta ciento cincuenta afiliados se elegirán dos delegados al Congreso Provincial y uno más por cada cien afiliados que supere la cifra mínima anteriormente indicada. Se elegirán, además, un número de Congresales suplentes igual a la mitad de los titulares que se elijan. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, pudiendo ser reemplazados en caso de muerte, renuncia, alejamiento definitivo de la Provincia o sanción disciplinaria de desafiliación o expulsión. Cuando en cada localidad corresponda elegirse solamente tres Congresales al Congreso Provincial, serán proclamados electos los candidatos de la lista que obtenga la mayoría de votos. En otro caso se estará a la proclamación de ganadores por mayoría y minoría que se establece en el art. 19.

Art. 28. — El Congreso Provincial tendrá su sede permanente en la capital de la Provincia, pudiendo asimismo constituirse en otra localidad si se considerare conveniente o necesario. Se reunirá por lo menos una vez por año y extraordinariamente cuando fuere solicitada su convocatoria por la mitad más uno de sus componentes o cuando fuere convocado por el Consejo Provincial. Sesionará con el siguiente quórum:

a) Con la mitad más uno de sus miembros en la primera citación;
b) Con un tercio en segunda citación;
c) Con el número de miembros que concurra en tercera citación.

Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de congresales presentes y serán inapelables. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia. Las sesiones del Congreso Provincial en las que deba elegirse los candidatos del Partido para elecciones generales o particulares, serán a puertas cerradas y sin barra. En todos los casos las votaciones serán nominales.

Art. 29. — El Congreso Provincial designará de su seno y en su primera reunión sus autoridades, por simple mayoría de votos presentes y serán:

Un Presidente.
Un Vicepresidente.
Un Secretario General.
Tres Vocales.

Art. 30. — Son atribuciones del Congreso Provincial:

a) Fijar el programa de acción política, social, económico y cultural del Partido en toda la Provincia y la fiscalización de su cumplimiento;
b) Expedir los reglamentos que considere necesarios para el mejor gobierno del mismo;
c) Recibir los informes que estime necesarios y que podrá requerir de los organismos o de los afiliados del Partido;
d) Dar las directivas generales y particulares que juzgue corresponder;
e) Pronunciarse sobre las plataformas electorales de orden provincial;
f) Juzgar en definitiva, por apelación, la connducta partidaria de todas las autoridades establecidas en la Carta Orgánica Provincial;
g) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y de cada uno de sus componentes y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por las autoridades locales respecto de la actuación de cada representante en la legislatura provincial;
h) Designar los candidatos a cargos electivos en toda la Provincia, excepto los que correspondan a las municipalidades;

i) Reformar la presente Carta Orgánica en todo o en parte con el voto de los dos tercios de sus miembros.

Art. 31. — Los integrantes del Congreso Provincial deberán reunir las condiciones exigidas para ser Diputado Provincial, estar inscriptos en el padrón partidario de afiliados con una antigüedad de dos años y no pertenecer a ningún otro organismo del Partido en el orden Provincial ni ser legislador provincial o nacional. En la primera elección no regirá el requisito de la antigüedad.

Art. 32. — Cuando se trate de la elección del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, el Congreso Provincial se reunirá para llenar su cometido y la sesión no podrá ser levantada ni aplazada hasta el escrutinio definitivo, aceptación y proclamación de los candidatos. Se hará en primer lugar la elección de candidato a gobernador, por voto nominal y si en ella no obtuviere mayoría absoluta ninguno de los candidatos, se repetirá una segunda y tercera votación, pero si tampoco resultara mayoría, se eliminarán los candidatos que hubieren obtenido menos votos, debiendo el Congreso optar en la cuarta votación entre los dos nombres que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si hubiera empate se repetirá la votación y si esto ocurriera de nuevo, decidirá el Presidente. Constituido el Congreso con quórum legal continuará sesionando hasta llenar su cometido, cualquiera fuere el número de delegados presentes. En igual forma se procederá a elegir el candidato a Vicegobernador.

Art. 33. — El Congreso Provincial designará los Delegados al Consejo Nacional del Partido y al Congreso Nacional Partidario, de acuerdo a las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional del Partido. Durarán dos años en sus mandatos y podrán ser reelectos. Asimismo, designarán los integrantes del Tribunal Fiscalizador del Partido.

Del Tribunal de Disciplina

Art. 34. — En la Provincia habrá un Tribunal de Disciplina partidario designado por el Congreso Provincial, que será el órgano encargado de ventilar todas las cuestiones que se planteen sobre los casos individuales o colectivos que indiquen inconducta, indisciplina o cualquier otra violación a los principios o resoluciones del Partido y que puedan acarrear sanciones a los afiliados. A sus efectos sustanciarán los sumarios mediante el procedimiento escrito que establezca y asegure el derecho a la defensa del imputado y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda.

Art. 35. — El Tribunal de Disciplina estará compuesto por cinco miembros y durarán dos años en sus funciones y reunirán las calidades exigidas para ser miembros del Congreso Provincial. El Congreso Provincial designará asimismo, al tiempo de hacerlo con los titulares, tres suplentes para integrar, en su caso, el Tribunal de Disciplina. En los casos sometidos al Tribunal de Disciplina éste podrá aconsejar las siguientes sanciones:

a) Amonestación;
b) Suspensión temporaria de la afiliación;
c) Desafiliación:
d) Expulsión.

Del Tribunal Fiscalizador

Art. 36. — En la Provincia se creará un Tribunal Fiscalizador designado por el Congreso Provincial que será el órgano encargado de controlar el manejo de los fondos del Partido, del Consejo Provincial y Consejos Locales, debiendo informar anualmente sobre cada ejercicio al Congreso Provincial. Tendrá facultades para requerir de los distintos organismos partidarios todas aquellas informaciones que considere útiles para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y someterá a decisión del Congreso toda cuestión que, a su juicio, deba ser considerada por el mismo. Al cierre de cada ejercicio el estado patrimonial y contable del Partido será certificado por el Tribunal Fiscalizador o por Contador Público Nacional.

Art. 37. — El Tribunal Fiscalizador estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, durarán dos años en sus funciones y no podrán ser miembros de ningún otro organismo partidario. Serán elegidos por el Congreso Provincial

De los Apoderados

Art. 38. — En la Provincia actuarán en representación del Partido, un apoderado titular y un apoderado suplente, designados respectivamente por el Congreso Provincial y de acuerdo a las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional del Partido.

CAPITULO V

Del Tesoro del Partido

Art. 39. — El Tesoro del Partido se formará con la contribución de los afiliados al ingresar y las periódicas cuotas que fije el Consejo Provincial o en su defecto el Congreso Provincial. Serán recaudadas por las Unidades Básicas y su producido se distribuirá de la siguiente manera y proporción. 20 % (veinte por ciento) para la Unidad Básica; 30 % (treinta por ciento) para el Consejo Local y el 50 % (cincuenta por ciento) para el Consejo Provincial. Asimismo el Tesoro se integrará con el 5 % (cinco por ciento) de los emolumentos percibidos en cargos electivos y cargos políticos rentados y con los demás aportes y donaciones que voluntariamente se hicieren de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 40. — Los fondos del Partido, salvo las sumas menores para gastos de urgencia, serán depositados a la orden del Partido Justicialista y bajo presentación conjunta de tres miembros de sus organismos ejecutivos, en entidades bancarias. Se adoptarán las previsiones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios.

CAPITULO VI

De la Disolución del Partido

Art. 41. — Sin perjuicio de las causas de extinción contenidas en las disposiciones legales en vigencia el Partido podrá extinguirse por disposición del Congreso Provincial Partidario, resolución que deberá adoptarse con el voto unánime de todos los delegados en ejercicio de su mandato.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 42. — Los organismos partidarios dispondrán la apertura permanente del registro de afiliados. El Consejo Local, y en su caso el Consejo Provincial, dispondrán las fechas de cierre de los padrones partidarios en los casos que lo estime necesario y en oportunidades de llamarse a elecciones internas.

Art. 43. — En los casos de renuncia a la afiliación, a la que se refiere el Art. 7, apartado a) de la presente carta orgánica, la misma deberá ser resuelta por los Organismos Partidarios en el término de 30 días corridos desde su presentación. Transcurrido ese término se considerará que la renuncia ha sido aceptada.

Art. 44. — Las elecciones partidarias internas se regularán por esta carta orgánica, subsidiariamente por las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de la Ley Nº 19.102, y en lo que sea aplicable, por la legislación electoral.

Art 45. — En la elección de autoridades del Partido y de candidatos a cargos públicos efectivos, se dará participación a las minorías, correspondiendo a la primera minoría el 25 % (veinticinco por ciento) de los mismos, siempre que alcance dicha minoría el 25 % (veinticinco por ciento) de los votos válidos emitidos.

Las listas de candidatos se deben oficializar ante la Junta Electoral local o Provincial, según los casos, hasta diez días antes del comicio. En caso de que solo se oficialice una lista la Junta Electoral que corresponda proclamará electos a los candidatos de la misma.

Art. 46. — Cuando se elijan integrantes de Cuerpos colegiados partidarios, se elegirán suplentes que sean en número la mitad de los titulares.

Art. 47. — Será incompatible el ejercicio simultáneo de cargos partidarios deliberativos o ejecutivos y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo. Los afiliados no podrán desempeñar por más de dos períodos consecutivos los mismos cargos partidarios. Será incompatible asimismo el ejercicio simultáneo de cargos partidarios deliberativos y ejecutivos en el Partido.

Art. 48. — El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos que no sean afiliados.

CAPITULO VIII

Art. 49. — El requisito de antigüedad para participar en la elección y desempeño de cargos partidarios, no se exigirá hasta cumplidos dos años del término del período de la primera afiliación.

Art. 50. — Las autoridades partidarias elegidas en las próximas elecciones internas permanecerán en sus funciones hasta un año después de las primeras elecciones nacionales

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Partido Justicialista se constituye respondiendo a la aspiración de millones de argentinos que no se sienten representados. Su esencia, es, por consiguiente, profundamente democrática, pues interpreta la vocación autonómica de las grandes masas sociales que conciben a la Nación como síntesis de sus valores históricos y al Estado como expresión de sus contenidos populares.

En esta fusión de la historia y del pueblo como encarnación de la conciencia nacional argentina radica la fortaleza de nuestra unión en un Partido Político que surge con sus estructuras propias y su doctrina orgánica en el grave momento que vive la República pero que no es ni por tradición ni por substancia una fuerza nueva, sino la continuación dinámica de las luchas del pueblo por la imposición de sus banderas reivindicatorias: la soberanía política, la independencia económica y la justicia social.

Desde hace varios años el país carece de autoridad representativa: las instituciones básicas, que deben fundarse democráticamente en la voluntad de las mayorías, han sido reemplazadas por sectores de presión que emanan de minúsculas decisiones. La quiebra del sistema institucional promueve, a su vez, el deterioro del aparato económico social y la invalidez del presupuesto ético de las comunidad argentina. La crisis de profundidad en que nos desenvolvemos es producto de esta falencia total de los principios, normas y conveniencias del pueblo, cuya participación se desdeña y cuyos interese son sistemáticamente contrariados.

No es extraño, pues, que el gastado dispositivo de la empresa foránea, imperialista y colonizadora haya reaparecido con renovada virulencia; reavivándose un tipo de mentalidad entregadora que funda su prosperidad en el régimen de la explotación capitalista extranjera y en el envilecimiento de la condición de trabajo nativo.

Las consecuencias están a la vista y se traducen en la inestabilidad social, el desconocimiento de las conquistas obreras, la pérdida del valor adquisitivo de los salarios y el alto costo de la vida. Con el agravante de que, negando todo principio de justicia, el régimen prescinde de la consulta que se debe a las masas sindicalmente organizadas, cuya personalidad política es la afirmación más positiva del derecho público contemporáneo.

Intérprete de estas modernas concepciones a las que la Nación Argentina dio valiosas aportaciones en un pasado cercano, el Partido Justicialista se propone luchar por el triunfo de los siguientes objetivos:

—Reinstalar la nacionalidad sobre sus bases fundamentales;
—Reintegrar a las instituciones su carácter popular y representativo;
—Recuperar la economía nacional del enfeudamiento a la empresa extranjera en que ha caído
—Reimplantar la economía social basada en el desarrollo autónomo de las fuentes nacionales de riqueza y destinada a asegurar el bienestar colectivo
—Restablecer y perfeccionar la conquista que hace a la condición del trabajo implantando el Código de los Derechos Sociales, en reconocimiento del fuero sindical y de la responsabilidad libre de los gremios, y asegurando el funcionamiento de una Central Obrera única y poderosa y proclamar la participación del sindicalismo organizado en las decisiones nacionales como medio de ir renovando las actuales estructuras del Estado y haciendo que el centro del poder pase de los sectores restringidos a las grandes masas sociales, perfeccionando la democracia.

Dentro del marco que le señala la presente Declaración de Principios el Partido Justicialista bregará ajustando su acción a las prescripciones de la Constitución Nacional, cuyos fines se compromete a sostener, expresando su adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, federal, pluripartidista, con el respeto debido a los derechos humanos.

Sin auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder, el Partido Justicialista se compromete a actuar para obtener el reconocimiento pleno de los derechos ciudadanos, la soberanía de la Nación, la conducción representativa del Estado, la independencia económica y la justicia social no sólo como expresión o conveniencia de su programa ideológico, sino como instrumento de realización histórica de fines que la República se ha impuesto y del bien común de todos sus elementos integradores.

PROGRAMA DE ACCION POLITICA

1) Consolidar y defender la Soberanía Política del país por todos los medios, como imperativo impuesto por irrenunciables principios de argentinidad.

2) Refirmar los derechos, principios y garantías consagrados en la Constitución Nacional, amparando, en primer término el respeto a la persona humana y el ejercicio de los atributos inherentes a la misma.

3) Fortalecimiento del federalismo, respetando las autonomías provinciales; afianzar la división de los poderes del gobierno. Asegurar la inamovilidad e independencia del Poder Judicial y Municipal.

4) Reordenación y racionalización de la Administración Pública.

5) Reforma de la estructura del Poder Judicial en sus procedimientos para una administración de justicia más rápida, moderna y justa. Juzgamiento de faltas o contravenciones por organismos judiciales. Reforma de la legislación de fondo y forma, adecuándolas a las actuales necesidades y la evolución científica. Sanción del Código de Derecho Social. Creación de la Policía Judicial para desvincular la actividad jurisdiccional de los organismos de represión de la administración ejecutiva.

6) Responsabilidad del Estado frente a los administrados. Sanción del Código en lo Contencioso Administrativo.

7) Fortalecimiento del Derecho de Asociación y de reunión; protección a la libertad de expresión.

8) Estabilidad y escalafón automático del empleado público.

9) Propender a la armonía de las clases sociales con el fin de aunar esfuerzos en pro del engrandecimiento del país. Propiciar la protección y cooperación entre los trabajadores y empleadores para determinar las condiciones de trabajo la armonía en las relaciones para cimentar definitivamente la Justicia Social.

10) Asegurar a las clases trabajadora y media trabajo digno, retribución justa, participación cultural y técnica, mejoramiento económico, vivienda adecuada y defensa de los intereses profesionales. Fuero sindical para garantizar la libre actuación de los sindicatos, estableciendo las inmunidades correspondientes a los trabajadores que ejerzan cargos directivos. Ley de Asociaciones Profesionales. Participación de los sindicatos en la solución de los problemas económico-sociales del país, integrando los organismos correspondientes.

11) Auspiciar el desarrollo del sindicalismo que habrá de organizarse libremente con la sola condición de que concurran mediante su acción en el orden local, nacional e internacional, a la consolidación y defensa de la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política. La organización será libre dentro de la estructura unitaria coordinada por una Central Obrera fuerte e independiente.

12) Régimen de Previsión referido a la seguridad, bienestar y asistencia social. Régimen jubilatorio para todos los trabajadores. Amparo a los trabajadores en caso de disminución suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo motivados por su enfermedad, accidente, invalidez, maternidad o vejez y sus derechohabientes en caso de muerte, mediante un régimen social destinado a cubrir los riesgos no previstos en el régimen jubilatorio. Jubilaciones que aseguren prestaciones económicamente dignas y aumento móvil de acuerdo a las mejoras que se fijen a los que desempeñan iguales tareas. Unificación de los beneficios de jubilación y retiro sobre la base de la Caja que los acuerde con mayor amplitud.

13) Régimen de asistencia social en concurrencia del Estado y de los servicios asistenciales de las Asociaciones Profesionales. Obligación de los Partidos Políticos de mantener servicios de esa naturaleza para sus afiliados

14) Protección de la familia, núcleo primario y fundamental de la sociedad, mediante:

a) Medidas generales que aseguren el cumplimiento de los derechos de la familia;
b) Medidas de protección, fomento que posibiliten la formación del patrimonio familiar (bien de familia);
c) Generalización del salario familiar;
d) Exenciones impositivas adecuadas en concepto de cargas de familia.
e) Integración de los grupos familiares de origen migratorio;
f) Auspicio para la regularización de las uniones ilegítimas;
g) Suspensión de la discriminación publica entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales;
h) Primas y subsidios especiales para las familias numerosas para posibilitar económicamente la prohición de métodos anticoncepcionales.

15) La mujer como agente creador fundamental de la familia y de la conciencia individual de los ciudadanos merecerá especial atención con el fin de:

a) Posibilitar el desarrollo de todas las aptitudes vocacionales y el ejercicio de las profesiones consecuentes;
b) Favorecer la participación activa de la mujer en la vida social, económica y política de la Nación y de la Provincia. Colocar en paridad de derechos a la mujer y al hombre.

16) Protección de los ancianos, de las madres y de los niños recién nacidos, de los indigentes, de los sordomudos y de los no videntes. Protección a la población indígena e incorporación progresiva de la misma al ritmo de la vida general de la Nación.

17) Asistencia de la minoridad desvalida. Fuero de menores. Aumento de establecimientos adecuados para su internación y reeducación en casos necesarios.

18) Encauzar la educación para la formación moral, intelectual y física del pueblo. Libre acceso de quienes lo quieran a todas las fuentes de conocimiento y a todos los centros de enseñanza. Lucha contra el analfabetismo, enseñanza primaria, secundaria y especial o superior gratuitas; enseñanza técnico profesional becada; creación de Universidades Obreras. Apoyo y subvenciones a la investigación científica, técnica superior.

19) Conformar una cultura nacional de contenido popular, humanista y cristiana, tanto clásica y moderna como tradicional argentina, orientando a esa finalidad los organismos estatales al servicio de la cultura y creando otros para su mejor cumplimiento, desarrollo de la cultura científica, literaria y artística. Conservación del patrimonio cultural de la Provincia mediante disposiciones legales. Protección a los intelectuales y artistas. Desarrollo de la cultura física.

20) Asistencia médica integral a toda la población. Lucha permanente y organizada contra el desarrollo de las enfermedades en sus diversas manifestaciones. Elevación de la cultura sanitaria general

del pueblo. Ejecución de medidas adecuadas de profilaxis y de medicina preventiva. Medicina asistencial del Estado gratuita para quienes no cuenten con recursos suficientes. Medicina social:

a) Higiene del trabajo;
b) Higiene de la vivienda;
c) Higiene de la alimentación;
d) Higiene del deporte.

21) Asegurar a todos los habitantes de la Provincia vivienda adecuada, higiénica, confortable y económica. Estimular y reglar la construcción de viviendas rurales; promover el planeamiento regular de los núcleos poblados y especialmente reglando en los mismos la construcción de viviendas familiares y colectivas. Eliminar gradualmente, hasta su desaparición total la vivienda insalubre y el hacinamiento; contribución técnica y económica estatal a los planes de vivienda de las Asociaciones Profesionales. Orientación del crédito bancario para la construcción de la vivienda propia, desviándola de toda especulación lucrativa.

22) Fomentar el turismo. Posibilitar el acceso al pueblo del conocimiento de las bellezas naturales del país y de las creaciones del esfuerzo argentino, aprovechando al mismo tiempo los beneficios del descanso físico y espiritual que proporciona el turismo; facilitar el acceso del mayor número posible de habitantes de otros lugares del país y aun del extranjero al conocimiento de la Provincia, mediante una organización adecuada del turismo, hacia los centros de mayor belleza y atracción. Turismo social y escolar. Convenios sobre turismo con otras Provincias y con el Estado Nacional.

23) La tierra es un bien individual en función social. Es un bien de trabajo y no de renta y especulación. Procurar en materia de acción agraria la elevación del nivel de vida social, material y cultural de la población rural, consolidando el hogar campesino, estimulando la cordial armonía entre todos los participantes en el trabajo rural, productores, obreros, bases esenciales de la economía agraria, con el fin de lograr una máxima y mejor producción que satisfaga el consumo y proporcione conveniente saldos favorables exportables, contribuyendo así a asegurar la independencia económica del país. Promover el acceso de arrendatarios a la propiedad de la tierra de trabajo

24) Orientar la colonización hacia:
a) Las zonas de riego creadas o a crearse mediante el cumplimiento de planes hidráulicos;
b) Zonas de erosión actuales o en potencia en base a un reordenamiento tecnológico de las unidades de explotación y en salvaguarda del patrimonio del suelo;
c) Las tierras de propiedad fiscal;
d) Los latifundios que no cumplen con la función social de la propiedad.

25) Proteger en miras al bien común la producción agrícola ganadera; auspiciar y facilitar la modernización y reacondicionamiento de los mataderos frigoríficos para lograr el aprovechamiento total de los productos faenados; instalación de plantas en las zonas de producción.

26) Auspiciar la creación y desarrollo de empresas cuyo capital esté al servicio de la economía en función del bienestar social. Protección al capital que responda a esa orientación por medio del crédito bancario, contemplación en el régimen impositivo, etc.

27) Los minerales, las caídas, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedad inalienable e imprescriptible de la Nación, con la correspondiente participación de sus productos que se asegurará a las Provincias.

28) En materia de combustibles el objetivo fundamental ha de ser lograr el autoabastecimiento del país en la medida exigida por su expansión económica y las necesidades de bienestar de la población y la seguridad social. Apoyo pleno de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a los otros organismos estatales aplicados a las fuentes energéticas del país.

29) Aprovechamiento de los recursos hidráulicos con el fin de incorporar mediante el regadío, nuevas tierras al servicio activo de la producción en condiciones económicas de explotación y recuperar para la producción las tierras anegadas o inundadas mediante su defensa y saneamiento.

30) Auspiciar y fomentar el desarrollo nacional de las industrias y en particular de aquellas que posibiliten el máximo aprovechamiento de los recursos naturales de la producción primaria, en condiciones estables y de eficiencia técnica y económica. Estimular las inversiones privadas, conforme a los principios de la Constitución Nacional y de las leyes que la reglamentan. Lograr autarquía para la producción esencial para la economía social y para la defensa de la Provincia, y de manera especial para llegar al establecimiento y consolidación de las industrias pesadas en colaboración con el Estado Nacional.

31) Cooperar con el Estado Nacional en todo cuanto contribuya al desarrollo progresivo de la economía social como base para consolidar la independencia económica del país.

32) Auspiciar la organización y creación de entidades económicas y sociales de trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores, con el fin de que los bienes de producción y consumo lleguen a los usuarios oportunamente por las vías más económicas. Promover el ordenamiento y la defensa comercial que salvaguarde los legítimos intereses de los trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores.

33) El abastecimiento de la población y de la industria será conducido racionalmente con el fin de obtener:
a) El abastecimiento de los costos de distribución;
b) De los bienes de consumo y materias primas que lleguen al usuario en condiciones normales.

34) Intervenir en cuanto corresponda para reprimir los trusts y monopolios, por los perjuicios que ocasionan a los intereses legítimos del trabajo, de la producción, de la industria, del comercio y del consumo.

35) Distribución del crédito bancario oficial teniendo en cuenta:
a) Las necesidades de los distintos sectores de la economía;
b) La distribución geográfica de las actividades económicas beneficiadas, tendiendo a la descentralización industrial;
c) La necesidad social de vivienda;
d) Radicación de la población agraria con el fin de convertir arrendatarios en propietarios;
e) La racionalización de las empresas.

36) Propugnar en materia de política impositiva una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación a la capacidad contributiva de la población y utilizar el impuesto como instrumento de gobierno al servicio de la justicia social y de la economía social. La distribución de los impuestos se realizará sobre las bases constitucionales de equidad y proporcionalidad que serán aplicadas, teniendo en cuenta la capacidad contributiva de la población mediante la justa universalidad de las imposiciones. Se evitarán así superposiciones injustas de gravámenes nacional, provinciales y municipales. Las tierras inexplotadas serán objeto de gravámenes progresivos. Las explotaciones agropecuarias y forestales serán estimuladas por vía de exenciones o reducción de impuestos, al igual que las cooperativas o industrias nuevas. La mecanización del agro será liberada de gravámenes impositivos. El latifundio será gravado con impuestos diferenciales y progresivos con el fin de que la tierra cumpla con su función social y sea objeto de una adecuada explotación. El bien de familia no será gravado con impuesto, cuando se transmita por causa de muerte dentro del grupo familiar por línea directa. El trabajo personal será objeto de preferentes exenciones o reducciones impositivas por la importancia que a la misma asignó el Partido Justicialista. Los artículos de consumo popular imprescindibles o básicos, serán objeto de exenciones o reducciones impositivas.

37) En materia vial se desarrollará una adecuada red caminera que asegure:
a) La racional vinculación de los núcleos poblados y de los centros de población;
b) El tránsito de pasajeros y de cargas en las máximas condiciones de seguridad y rapidez;
c) El desarrollo económico y armónico de nuevas zonas;
d) Las necesidades vinculadas a la seguridad y defensa nacional.

38) Fomento y difusión del cooperativismo en sus diferentes manifestaciones.

39) Propugnar la reforma de la Constitución Nacional y de la Provincial con el fin de incorporar a ellas los principios sustentados en la plataforma electoral.

e.2|5 Nº 2.891 v.2|5|72



MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

PETROQUIMICA E. N.

De acuerdo con lo establecido por el inciso 27) de la reglamentación —Decreto Nº 6.900|63— del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, se hace saber que por Resolución Nº 25|72 de fecha 17 de abril de 1972, el Liquidador de la Dirección Nacional de Industrias del Estado ha impuesto a la firma Compañía Minera Patagónica S.A.I.C.F. (COMIPA SAICF), con sede en Barrio Don Bosco, Km. 8, Bº Standard, Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, la sanción de suspensión de Registro de Proveedores de Petroquímica E. N. por el término de cinco (5) años, por la comisión de los "hechos dolosos" previstos en el inciso 13) de la mencionada reglamentación, sin atenuantes y con el agravante de ser al tiempo de su comisión contratista de la empresa.

De conformidad con lo establecido en los incisos 18) y 19) de la Reglamentación —Decreto Nº 6.900|63— del Artículo 67 de la Ley de Contabilidad, la sanción impuesta alcanza también individualmente a los miembros del directorio de la empresa.

e.27|4-Nº 2.990-v.4|5|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176/68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 7.679/67, T.
Empresa: "Expreso Arabia" S.A.C.I.F.I. y C.
Domicilio: Leandro N. Alem 762, 2º piso, Capital Federal.
Clase de servicio: Cargas frigoríficas.
Itinerario: Desde la Capital Federal hasta el límite internacional, con destino a Asunción (República del Paraguay) y viceversa, por Puerto Pilcomayo-Itá Enramada, utilizando las rutas nacionales Nros. 9, 11 y camino provincial.
Servicios en funcionamiento, autorizado con carácter precario por este organismo nacional.

Plio Carlos Cipollatti, interventor.

$ 35,20 e.2|5-Nº 23.601-v.2|5|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Sanción de apercibimiento a la firma Catarso Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

RESOLUCION
I. G. P. J. Nº 4.533
Bs. As., 23|9|71

VISTO: El estado de las presentes actuaciones Nº 5.385, atento que la sociedad "Catarso Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" no ha contestado las reiteradas vistas corridas dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805

El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Catarso Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial (4.4.12. inciso b de la Ley 18.805).

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución I. G. P. J. Nº 185|70 se deja constancia que a la fecha de las irregularidades que se sancionan, el Directorio y Sindicatura estaban integrados por las siguientes personas: Presidente, Dr. Enrique M. Pearson; Secretario, Dr. Antonio Casabó; Directores, Dr. Eduardo Recalde Sra. Carmen C. de López Lacarrere: Director Suplente, Sr. Pedro Tratta Síndico titular, Sr. José A. Pianas, Síndico suplente, Sr. José Nimo.

Art. 3º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente y acredite la publicación ordenada precedentemente bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece la Ley citada.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial del Organismo — Notifíquese por cédula, a cuyo efecto pasa al Departamento de Coordinación y Logística.

Enrique Zaldívar.

$ 126 e.28|4 Nº 23.233 v.3|5|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

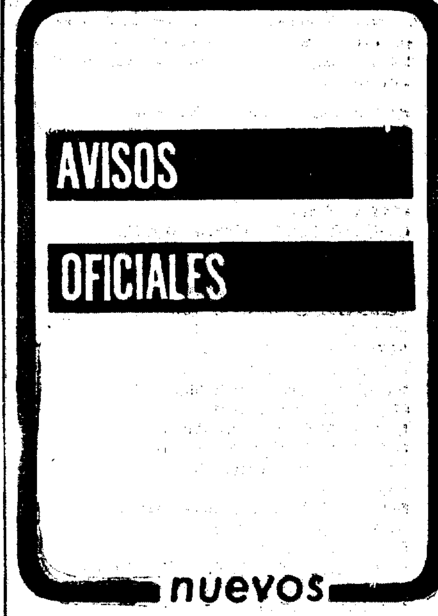
Llámase a concurso de antecedentes y/u oposición en jurisdicción del Servicio Nacional de Rehabilitación y a concurso abierto para cubrir los cargos en el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, que a continuación se detalla, de conformidad con las normas establecidas en el Escalafón General (Decreto Nro. 9.530/58 t. o. por Decreto Nº 14/64) y con las modificaciones determinadas por el Decreto Nº 2.946/71 y acorde con el reglamento de concursos aprobado por el Servicio Nacional de Rehabilitación, mediante Resolución Nº 396/71 y su ratificatoria Nº 205/71 y su rectificatoria Nº 230/71, para el que regirán las bases, jurado y condiciones aprobadas por Resoluciones Nros. 217 y 268/71.

Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado:

1 Bibliotecario, Clase "B", Grupo I (35 hs.), 5 Enfremeras, Clase "B", Grupo III, (40 hs.).

Lugar y fecha de inscripción: En la División Despacho y Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, Juramento 956, Capital Federal, en días hábiles, desde el 15 al 23 de mayo de 1972, inclusive, en el horario de 9 a 13 hs., donde se suministrará toda la información necesaria.

e.26|4-Nº 2.964-v.3|5|72



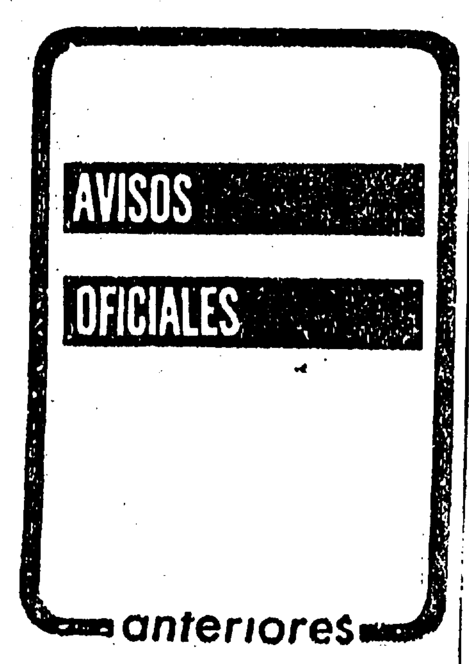
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, en el carácter de liquidador de Compañía Agraria Argentina Sociedad Anónima, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 754 del Código de Comercio, hace saber por el término de un mes que ha sido denunciada por Gabriel Lagleyze y Lamela y otros, el extravío de quince mil novecientos cincuenta y seis acciones ordinarias (15.956) de dicha sociedad anónima, cuyas numeraciones constan en la escritura Nº 170 pasada el 11 de marzo de 1971 ante el escribano Miguel L. J. Celorrio al folio 712 del Registro 556.

$ 396.— e.2|5-Nº 21.653-v.2|6|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en la edición del 24|4|72, solamente.



MINISTERIO
DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO
DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos de Bonos Externos 1971, 1ª Serie de u$s. 1.000 Nros 200.548/551; de u$s. 10.000 Nros. 1.405.400; con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 27 de enero de 1972. — Enrique J. Pisani. — Francisco H. Candia.

$ 150.— e.6|4 Nº 3.224 v.28|4|72
e.2|5 Nº 3.224 v.5|5|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 4 al 7|2|72.

MINISTERIO DE BIENESTAR
SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Buenos Aires.

ALVAREZ, Pedro Evaristo.
AVALOS, Benedicto Tunislao.
BACIGALUPO, Mario.
BARRACOSA, Jorge.
BARRENECHEA, Julio Angel
CARI, Aurelio.
CASTELLANI, Oscar Adrián.
COCERES, Osvaldo Horacio.
COGNIGNI, Juan D.
DELGADO, Armando.
DELGADO, José Venancio.
ELENA, Hugo Alberto.
ESTELA, José Víctor
FARIAS, Cristóforo Nicolás.
FERNANDEZ, Valentín.
GUMIEL, Catalino.
LEDESMA, Mateo Arturo.
LESCANO, Pablo Rogelio.
LOTO, Julio Osvaldo.
LUSI, Juan
MIRANDA, Alejandro Marcos.
MULLER, Enrique.
NUÑEZ, Pascual.
OSORIO BARRIENTOS, Pedro.
OTARAN, Bernardo Félix.
PAEZ, Raúl Omar.
PALOMINOS, Pedro Telmo.
PERALTA, Senón Salvador.
PERETTI, Edgardo Luis.
RIZZI, Ricardo Alberto.
RODRIGUEZ, Julio Nicolás.
TOLEDO, Benicio.
VISCONTI HARALDO, Jorge.
ZANETTI, Alberto Bautista.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. —
e. 21|4 Nº 2.793 v. 5|5|72

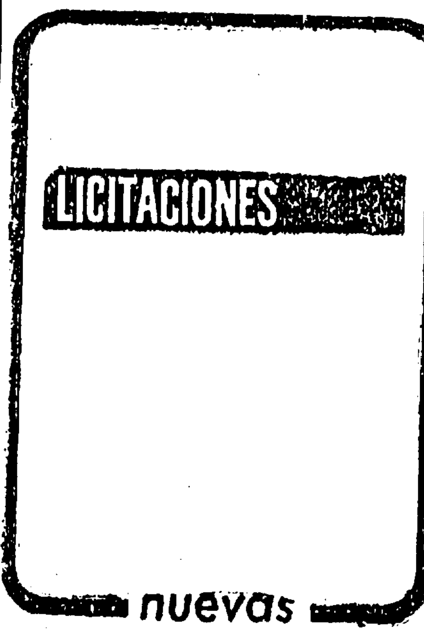
PROVINCIAS

MENDOZA

COMANDO DE ARSENALES
COMPAÑIA DE ARSENALES
DE MONTAÑA 8, MENDOZA

Comunica que el día 2 de mayo de 1972, a partir de las 9 horas, rematará, por intermedio del Banco de Previsión Social, Mendoza, bienes y automotores radiados de servicio. Exhibición, del 21/4/72 hasta el 20/5/72, de 15 a 18 horas. Sábados, domingos y feriados de 8 a 12 y de 15 a 18 horas, en Compañía de Arsenales de Montaña 8, calle Carlos W. Lencinas s/nº, (Prolongación de calle Juan B. Justo), frente a los talleres de la Dción. Prov. de Vialidad, ciudad Mendoza. Remate: mismo lugar de exhibición. La aprobación de los lotes subastados, a cargo de la entidad vendedora, la que dispondrá la entrega de los mismos, a la terminación del remate.

e.26|4-Nº 2.965-v.3|5|72



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 21/72
Segundo Llamado

Fíjase el día 10 de mayo de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 21/72 "Segundo llamado", "para la adquisición de camisas para el personal subalterno con destino a la División Almacenes".

e.2|5 Nº 3.045 v.3|5|72

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Ref.: Expte. Nº 1231|972
Licitación Pública Nº 17

Llámase a Licitación Pública Nº 17 para la impresión de instrumentos internacionales (tratados, convenios, etc.) en cantidad de 2.000 ejemplares cada uno. El procedimiento a emplear deberá ser por fotomecánica o similar y ser reproducida en máquina "Rotaprint" o similar. La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 12 de mayo de 1972, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca 721, con la presencia de los interesados que concurran.

Las condiciones técnicas y especificaciones de las mismas están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros. Avda. Pte. Julio A. Roca 721, piso 5º, of. 511, Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1972. — El Director General de Administración

e.2|5 Nº 3.116 v.3|5|72

MINISTERIO DE HACIENDA
Y FINANZAS

BANCO NACIONAL
DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 22/72

Adquisición de elementos de encuadernación.

Pliegos de condiciones: Podrán retirarse en la Sección Compras, calle 25 de Mayo 145, Capital, 2º piso, oficina 246.

Apertura de las ofertas: 11/5/72, a las 14, en el lugar indicado precedentemente.

e.2|5 Nº 3.046 v.4|5|72

DIRECCION GENERAL
DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2/72 con el objeto de: Adquirir un (1) equipo para radiocirugía con intensificador de imagen y circuito cerrado de televisión, modelo "Amplibloc" de fabricación Generay S.p.A. Italia o similar para todos los exámenes de quirófano, con destino al Centro Asistencial, Lavalle 1686, Capital.

Expediente Nº 319.567/71. — La apertura se llevará a cabo el día 15 de mayo de 1972, a las 18 horas.

Pliegos de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen número 250, 3º piso, oficina 301, Capital, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de lunes a viernes, de 12.30 a 19 horas.

e.2|5 Nº 3.047 v.4|5|72

MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL
DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Expediente Nº 1030/72
Licitación Pública Nº 1.526

Llámase a licitación pública por la "Venta de equinos" según pliego.

Lugar y fecha de apertura de las propuestas: En la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapí, San Carlos de Bariloche, Pcia. Río Negro, el día 15 de mayo de 1972, a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Sin cargo alguno en la dirección indicada precedentemente.

e.2|5 Nº 3.048 v.4|5|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 23/72 a fin de adquirir tirantes y tablas de madero, "pino Brasil", según características y medidas consignadas en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados, en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 18 de mayo de 1972, 10 horas, en la División precitada.

Precio del pliego: $ 20.

Rosario, 2 de mayo de 1972. — Luis A. Correa, Delegado.

e.2|5 Nº 3.049 v.3|5|72

MERCADO NACIONAL
DE HACIENDA
Expediente Nº 196—AG—72

Se comunica a los señores interesados que se ha resuelto postergar la Licitación Pública Nº 45/72, de obra: Refección de locales para agencia de Banco y Radio, cuya apertura estaba prevista para el día 3 de mayo de 1972, a las 16 horas, hasta el día 10 de julio de 1972, a las 16 horas.

e. 2|5 Nº 3.074 v. 2|5|72

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
Y CONTADURIA
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 25/72

Apertura: 9 de mayo de 1972, hora 15.00, lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Guarnición Militar Tandil (provincia de Buenos Aires).

Objeto: Cimentación, transporte y montaje de 4 casas prefabricadas de madera, tipo "C" en la Guarnición Militar Tandil.

Precio del legajo: $ 15,00.

Venta del legajo: lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e. 2|5 Nº 3.050 v. 4|5|72

Comando en Jefe
de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
DIRECCION DE MATERIAL

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1/72 (2do. llamado), para el día 19 de mayo de 1972, a las 10,00 horas, para la enajenación del avión Douglas DC—3, matrícula VR—10, completo.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avenida Maipú 2050, 1er. piso, oficina 102, Buenos Aires, días laborables de 8,00 a 13,00 horas.

c. 2|5 Nº 3.051 v. 9|5|72

MINISTERIO DE BIENESTAR
SOCIAL

Subsecretaría de Promoción
y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

Defensa 120, 6º piso, of. 6002 Bs. As.
Expediente Nº 26.963/71

Llámase a Licitación Pública Nº 97/72, para el día 8 de mayo de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de elementos de ferretería, maderas, arena, hierros, chapas, pintura, etc., con destino al Instituto "Mariano Ortiz Basualdo", sito en la localidad de Las Armas, (provincia de Buenos Aires).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 2|5 Nº 3.052 v. 3|5|72

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, of. 6002, Bs. As.
Expediente Nº 26.186/71 y agregados

Llámase a Licitación Pública número 98/72, para el día 8 de mayo de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de elementos para la reparación y conservación de calzado, con destino a los siguientes Institutos: "Doctor Luis Agote", sito Charcas 4602, Cap.; "Capitan Sarmiento", sito Olivera (F.C.D.F.S.), provincia de Bs. As.; "Ricardo Gutiérrez", sito Marcos Paz, provincia de Bs. As.; "Mercedes de Lasala y Riglos", sito Ruta 7, Km. 35, Moreno, provincia de Bs. Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

c. 2|5 Nº 3.053 v. 3|5|72

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL
DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 254.769/72

Llámase a licitación pública Nº 14/72, para el día 10 de mayo de 1972, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de cubiertas y cámaras para automotores.

El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

c. 2|5 Nº 3.064 v.3|5|72

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
Hospital Nac. "José T. Borda"
Expediente Nº 4416/72

Llámase a Licitación Pública C3 número 2/72, para el día 9 de mayo de 1972, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de limpieza y desinfección (escobas, jabón, hipoclorito, insecticidas, etc.).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Barracas 375, P. 3º, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1972. —
c. 2|5 Nº 3.065 v. 3|5|72

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.584/72 y agreg.

Llámase a Licitación Pública C1 número 17/72, para el día 22 de mayo de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 251.624 kilos de carne de vaquillona, 21.180 kilos de mondongo vacuno, 13.680 kilos hígado vacuno, 17.000 kilos de cordero y 5.600 kilos de chorizos, para cubrir las necesidades del 2do. semestre del año 1972, con destino a Establecimientos dependientes, de este Instituto, ubicados en Capital.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 480, Capital.

Para pliegos o informes dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 18 horas.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1972. —
o. 2|5 Nº 3.075 v. 11|5|72

MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1/72 del 4º Distrito para adjudicar la provisión de una máquina fotocopiadora sistema electrostático, que trabaje a rollo y/o a hojas indistintamente (doble boca de alimentación (que corte el papel a medida del original, que permita fotocopiar libros o cualquier objeto tridimensional, que realice Masters electrostáticos, tamaño de copias aproximadamente de 25 x 36 cm., con mesa rodante metálica incluida. — $ 30.000,00. — Precio pliego: $ 5,00

Presentación propuestas: 22 de mayo de 1972 a las 11 horas, en la Sede del 4º Distrito, sito en Belgrano 347, Mendoza.

c. 2|5 Nº 3.056 v. 8|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública para el alquiler de una casa habitación, para funcionario, compuesta de living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina, habitación de servicio y lavadero, dentro del radio de la ciudad capital de Misiones.

Presentación propuestas: 15 de mayo de 1972 a las 11 horas, en la sede del 15º Distrito, calle Bolívar y Jujuy, como así también el retiro de pliegos.

e. 2|5 Nº 3.057 v. 3|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1971—1975

La Dirección Nacional de Vialidad, llama a Concurso de Profesionales, Títulos y Antecedentes entre Profesionales y firmas de Profesionales, para su contratación en las tareas de inspección de las siguientes obras; en jurisdicción de la provincia del Neuquén.

Ruta complementaria "d", Tramo: Puente s|Río Aluminé, Junín de los Andes y Junín de los Andes, Río Quilquihué.

El plazo de presentación al concurso vence el día 12 de mayo de 1972 a las 16 horas.

Ruta complementaria "J", Tramo: Pichi Traful, Empalme Ruta complementaria "f", 1º y 2º Sección y Puentes.

El plazo de presentación al concurso vence el día 22 de mayo a las 16 horas.

La documentación respectiva deberá presentarse en la sede del 12º Distrito sito en Avda. Alderete 520, Neuquen.

Las bases están disponibles en la sede del 12º Distrito o en la Dirección General de Construcciones, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, abril de 1972.

e. 2|5 Nº 3.058 v. 8|5|72

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.424: Contr. construcción e instalación de 6 mesas p|servicio telefónico de reclamaciones. Prorrogada p|el 17|5|72: 12 horas. — Valor: $ 25.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8.30 a 13.30 horas.

e. 2|5 Nº 3.112 v. 3|5|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 2.734 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1972, a las 10, en el Distrito 3º (Mercedes), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia, recolección de la depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Bolívar (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Bolívar, Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Dpto. Administración.

e. 2|5 Nº 3.059 v. 3|5|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 48.229 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1972, a las 10, en el Distrito 14º (Posadas), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Posadas y Oberá (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Oberá o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Dpto. Administración.

e. 2|5 Nº 3.060 v. 3|5|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 43.017 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de mayo de 1972, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Dpto. Administración.

e. 2|5 Nº 3.061 v. 11|3|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 27.631 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1972, a las 16.30, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal en jurisdicción de la Sucursal Isidro Casanovas (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Isidro Casanovas, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Dpto. Administración.

e. 2|5 Nº 3.062 v. 3|5|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 48.857 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1972, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal en jurisdicción de la Sucursal El Palomar (BA).

Por el piego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. El Palomar, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Dpto. Administración.

e. 2|5 Nº 3.063 v. 3|5|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 42.580 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1972, a las 10, en el Dto. 23º (C. Rivadavia), para contratar la ejecución del servicio de transporte de personal entre la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia y los Edificios de Distribución de Correspondencia.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Dpto. Administración.

e. 2|5 Nº 3.064 v. 3|5|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 10.306 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1972, a las 10, en el Distrito 12º (Paraná), para contratar la ejecución del servicio de transporte de personal entre la oficina de correos de Gualeguaychú y la Planta Transformadora-Receptora de la Estación Zonal (Dto. 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Gualeguaychú o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Dpto. Administración.

e. 2|5 Nº 3.065 v. 3|5|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 5.584 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo próximo, a las 15, en el Distrito 2º (La Plata), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, para el traslado y funcionamiento de la oficina "Santa Teresita" (Distrito 2º, La Plata).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, Local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas. — Director General en el Dpto. Administración.

e. 2|5 Nº 3.066 v. 3|5|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1972, a las 11, en el Distrito 11º (Río Cuarto), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "Huanchilla" (Provincia de Córdoba), dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, Local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 hs. — Director General en el Dpto. Administración.

e. 2|5 Nº 3.067 v. 3|5|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 7.119 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1972, a las 10 hs., en el Distrito 8º Mendoza), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, para el funcionamiento de la "Sucursal 2, Mendoza" (Distrito 8º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Avda. Corrientes 132 6º piso, local 640, Correo Central (Bs. As.), de lunes a viernes, de 8 a 20. — Director General de Administración.

e. 2|5 Nº 3.068 v. 3|5|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 38.733 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1972, a las 10 hs., en el Distrito 18º (Salta), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Cerrillos", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Bs. As.), de lunes a viernes, de 8 a 20. — Director General de Administración.

e. 2|5 Nº 3.069 v. 3|5|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Repuestos para motores Diesel. — Expediente: 10.054-LP-1972. 12|5|1972, a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840.

e. 2|5 Nº 3.071 v. 3|5|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Cilindros para cabezales de bombeo. — Expediente: 10.053|1972. 12|5|1972, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 2|5 Nº 3.072 v. 3|5|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 58|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 15 de mayo de 1972, a las 15 horas, para la provisión e instalación de butacas en el edificio ex Sados, sito en Avenida Julio A. Roca Nº 734, Capital Federal.

Retiro de pliegos al precio de Diez pesos Ley 18.188 ($a. 10,00), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada en primer término, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e. 2|5 Nº 3.076 v. 3|5|72

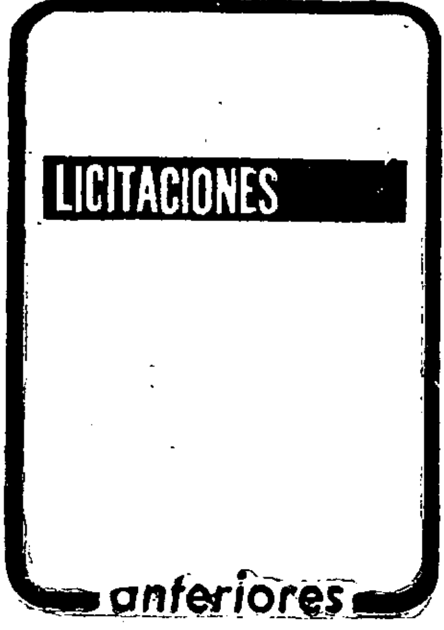
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 10 de mayo próximo, a las 15 horas, para la adquisición de 725.000 formularios continuos destinados a stock.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo alguno a los interesados, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e. 2|5 Nº 3.073 v. 3|5|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 20.183

Llámase a licitación pública Nº 35, para la ejecución de la obra "Complementos de estructura para blindaje de recintos en el edificio del Laboratorio de Producción — Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 30 de mayo de 1972. — Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: noventa y cinco mil pesos ($ 95.000).

Valor del pliego: quince pesos ($ 15).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e. 26|4 Nº 2.932 v. 10|5|72

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Balcarce 50 Pta. baja, T.E.: 46-9841, Int. 462, Capital Federal

Licitación Pública Nº 436

Llámase a licitación pública para el día 17 de mayo de 1972, a las 15 horas, a efectos de contratar la adquisición de veinte (20) automotores.

El pliego de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e. 28|4 Nº 3.038 v. 10|5|72

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Balcarce 50, Pta. baja, T. E.: 46-9841, Int. 462 Capital Federal

Licitación Pública Nº 435

Llámase a licitación pública para el día 17 de mayo de 1972, a las 15,30 hs., para la venta de dieciocho (18) automotores usados, de distintas marcas y modelos.

El Pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Depto. Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e. 28|4 Nº 3.039 v. 2|5|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llamado a Licitación

La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud llama a licitación pública Nº 6|72, para la ejecución de los trabajos de la obra: "Muelle Isla Redonda".

Consultas y retiro de pliegos, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación, el día 29 de mayo de 1972, a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.

Presupuesto oficial: $ 120.000.

Valor del pliego: $ 15.

e. 26|4 Nº 2.933 v. 3|5|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llamado a Licitación

La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud llama a licitación pública Nº 5|72, para la ejecución de los trabajos de la obra: "Muelle Ensenada".

Consultas y retiro de pliegos, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación, el día 29 de mayo de 1972, a las 17 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.

Presupuesto oficial: $ 80.000.

Valor del pliego: $ 10.

e. 26|4 Nº 2.934 v. 3|5|72

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 18 de mayo de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital Federal, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 44|72 "para la provisión de materiales y todos los trabajos y mano de obra indispensables para la remodelación de la Comisaría 16a., sita en la Avenida Caseros 915|19, Capital Federal. — Presupuesto oficial: ciento cincuenta y cinco mil quinientos pesos ($a. 155.500). — Depósito de garantía: un mil quinientos cincuenta y cinco pesos ($a. 1.555). — Las consultas de carácter técnico y planos, podrán efectuarse en la División Inmuebles, calle Tacuarí 772, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

e. 25|4 Nº 2.917 v. 9|5|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 23|72
Segundo Llamado

Fíjase el día 17 de mayo de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550 piso 4º, Capital, T. E.: 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 23|72 (segundo llamado) "para la adquisición de trajes civiles (ambos) de media estación con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.28|4 Nº 3.012 v.10|5|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de Ampliación, Reparaciones Generales y Pintura en la sucursal Gálvez (Santa Fe).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 24 de mayo de 1972 a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.—.

e. 19|4 Nº 2.677 v. 3|5|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16|72
Expte. Nº 118.625|72

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de quince mil litros (15.000 lts.) de mercaptothion al 100 o|o emulsionable con destino a los Talleres y Depósito Villa Nueva, calle San Martín 145, Villa Nueva (Córdoba) y a la Seccional Rafaela, Francia 459, Rafaela (Santa Fe), dependientes del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, planta baja, Of. 34, Capital en las citadas dependencias.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.24|4 Nº 2.801 v.4|5|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA BANDA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71 para el día 12 de mayo de 1972, a las 16 horas, para contratar el arrendamiento de un inmueble para local de la Agencia de Extensión Rural de Sgo. del Estero.

Los interesados pueden retirar el pliego de condiciones y especificaciones en la Agencia de Extensión Rural, calle Pellegrini Nº 402, Sgo. del Estero, o en la Estación Experimental Agropecuaria La Banda, sita en Ruta Provincial Nº 11 - Camino a Clodomira (Sgo. del Estero) donde tendrá lugar el acto de apertura. — La Dirección.

e.26|4 Nº 2.962 v.8|5|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 791
Expediente Nº 112.081|72

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo de 1972, a las 10, para la adquisición de un (1) avión bimotor ejecutivo, enteramente metálico, nuevo de fábrica, de 6 a 8 plazas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.25|4 Nº 2.902 v.5|5|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 107|72 para la adquisición de postes, rollos de alambre, tranqueras, etc., de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad Paseo Colón 367, 3º Piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 16 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del pliego: $ 50.

Buenos Aires, 27 de abril de 1972 — Gerente de Administración y Finanzas.

e.27|4 Nº 2.972 v.9|5|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1.530
Expediente Nº 1.376|72

Llámase a licitación pública por la "provisión de caño sin costura, tees, uniones dobles, cuplas, tapón hembra, curvas de 90º, todos galvanizados, y llaves esclusas bronce con salida de boca de incendio y tapa, según pliego".

Apertura de las propuestas: En Santa Fe Nº 690, Capital Federal, el día 3 de mayo de 1972, a las 15 horas.

Retiro de Pliegos: Sin cargo alguno, en la dirección indicada precedentemente.

e.28|4 Nº 3.013 v.2|5|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1.527
Expediente Nº 1.249|72

Llámase a Licitación Pública bajo el "Régimen de Obras Públicas" por la obra "Construcción dos (2) casas para empleados en el Parque Nacional El Rey", provincia de Salta.

Presupuesto oficial: $ 215.000 (Doscientos quince mil pesos).

Lugar y fecha de apertura de las propuestas: En Santa Fe Nº 690, 3er. piso, Capital Fed., día 15 de junio de 1972, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Al precio de Cincuenta pesos ($ 50) en la dirección indicada para la apertura y en la Intendencia del Parque Nacional El Rey, provincia de Salta.

e.26|4 Nº 2.959 v.10|5|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1.529
Expediente Nº 1.202|72

Llámase a Licitación Pública, bajo el "Régimen de Obras Públicas" por la obra: "Construcción de dos (2) casas para Guardaparques y sus Anexos en el Parque Nacional Los Alerces, Provincia del Chubut".

Presupuesto oficial: Trescientos diez mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos ($ 310.452).

Lugar y fecha de la apertura de las propuestas: En Santa Fe Nº 690, 3er. piso, Capital Federal, el día 16 de junio de 1972, a las 18 horas.

Retiro de pliegos: Al precio de Veinte pesos ($ 20) en la dirección indicada para la apertura, y en las Intendencias de los Parques Nacionales. Los Alerces (Pcia. Chubut), Nahuel Huapi (Pcia. Río Negro), y Lanín (Pcia. Neuquén).

e.26|4 Nº 2.960 v.10|5|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1.528
Expediente Nº 1.248|72

Llámase a Licitación Pública, bajo el "Régimen de Obras Públicas" por la obra: "Ampliación y refección de distintas Casas para Empleados, ubicadas en Puerto Iguazú, Provincia de Misiones".

Presupuesto oficial: $ 258.500 (Doscientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos).

Lugar y fecha de la apertura de las propuestas: En Santa Fe Nº 690, 3er. piso, Capital Federal, el día 16 de junio de 1972, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Al precio de Cincuenta pesos ($ 50) en la dirección indicada para la apertura y en la Intendencia del Parque Nacional del Iguazú, Misiones.

e.26|4 Nº 2.961 v.10|5|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

La Dirección General de Administración (Sección Compras y Suministros), llama a Licitación Pública Nº 14|72, para el día 6 de junio de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de "Aparatos Sacatestigos de Doble Tubo Giratorio a Crapodina", cuyo Pliego de Bases y Condiciones detallado se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 16.30 horas.

e.28|4 Nº 3.014 v.2|5|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N.

Llama a licitación pública Nº 5|72, por el suministro de: 750 m. de tubos de acero sin costura, nuevos, de 9 5|8" (cupla corta), 5.700 m. de tubos de acero sin costura, nuevos, de 5 ½" (cupla larga), 900 m. de tubos de acero sin costura, nuevos, de 5 ½" (cupla larga), 2.000 m. de tubos de acero sin costura, nuevos, de 9 5|8" (cupla larga). — Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º P., lunes a viernes, de 13 a 18 horas. — Apertura: 4 de mayo de 1972, 16 horas.

e.19|4 Nº 2.686 v.3|5|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N.
Barrio Don Bosco — Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut, y Buenos Aires, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso

Llama a licitación pública Nº CR. 4|72, para el suministro de 1.000 toneladas de Magnetita. — Retirar pliegos de cláusulas en las oficinas arriba mencionadas en días hábiles. — Apertura de las ofertas el día 12 de mayo de 1972, a las 14 horas, en la oficina de Almacenes de Petroquímica E.N., de Barrio Don Bosco, de Comodoro Rivadavia.

e.27|4 Nº 2.974 v.11|5|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 32

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 25 de abril de 1972, para resolver la adquisición de muebles de madera y metálicos (escritorios, gabinete-biblioteca, gabinete, mesita para teléfono, sillas, percheros, mesas de reuniones, perchero, etc.) con destino a Establecimientos y dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 19 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir

e.25|4 Nº 2.903 v.5|5|72

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 867 — Para el día 19 de mayo de 1972 a las 15 horas, para las Obras de modificación de las Secciones de Internación de la IV Cátedra de Obstetricia del Hospital Escuela "José de San Martín", piso 12, Secciones 8, 10 y 12. — Presupuesto oficial: $ 620.775. — Garantía 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. — Pliego: $ 100.

Los pliegos podrán consultarse o retirarse de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º, José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — El Secretario Administrativo.

e 13|4 Nº 2.553 v.4|5|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 23
Expediente Nº 196.239

Llámase a licitación pública para la provisión de manzanas naranjas y bananas, con destino al Departamento de Comedores y Viviendas. — Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina Nº 114, Compras y Contrataciones, de este Rectorado, Bvard. Pellegrini 2750, 3º piso, en el horario de 7 a 13.

Apertura: 9 de mayo de 1972 a las once horas.

e.28|4 Nº 3.044 v.2|5|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 25.161|72

Llámase a licitación pública para la provisión de una Pick-up, tracción cuatro ruedas, motor 250 (4 x 4) carrozada en su totalidad; la parte posterior, correspondiente a la caja, debe tener un techo unos 20 cm. más alto que la cabina; la parte posterior de la carrocería debe comunicarse interiormente con la cabina. Debe además estar provista de calefacción, refrigeración, servofreno, alternador y dos baterías, radio, faro reflector y adaptación en la parte posterior para enganche de acoplado. Doble juego de gomas pantaneras y semipantaneras.

Apertura de la licitación en Córdoba 2122, piso 2º, Dirección Compras y Licitaciones, el día 5 de mayo, a las 18 horas. — El Director.

e.28|4 Nº 3.043 v.2|5|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091

Llámase a licitación pública Nº 27|72, para el día 26 de mayo de 1972, a las 9 horas, por la provisión de: "1.000 barras de perfil "Z" calidad y dimensiones según Norma A.A.R. 26 sección 3 A.A. R.M. 116 grado B". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.27|4 Nº 2.977 v.9|5|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091

Llámase a licitación pública Nº 28|72, para el día 31 de mayo de 1972, a las 11 horas, por la "adquisición de paragolpes tipo Turplat Noweld, Conjuntos de enganches y equipo de choque, conjuntos de ejes montados para vagones, ruedas enterizas de acero y ejes de acero forjado con gorrones". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e.27|4 Nº 2.978 v.9|5|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"ECA"
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T.E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72, cuya apertura se fija para el día 15 de mayo de 1972, a las 11 hs., en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: 300 t. zinc en lingotes, según norma IRAM 576, tipo II. Alternativamente podrán cotizarse hasta 150 t. de zinc térmico tipo V.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 5.— (cinco pesos Ley 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 30 días estrictos fecha entrega material.

Entrega: Preferentemente: 150 t. 2ª quincena mayo de 1972; 150 t. junio de 1972.

e. 26|4 Nº 2.943 v. 8|5|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento de Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 26|72 para el día 31 de mayo de 1972, a las 10 horas, por la provisión de: "Méritos y Antecedentes de Empresas Especializadas para la ejecución del Proyecto de la Red de Distribución de Agua y Red de Desagües del Complejo Industrial Ramallo San Nicolás".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 15.

El Director General.

e.25|4 Nº 2.907 v.5|5|72

COMISION ORGANIZADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPADRONAMIENTO
(C. O. S. N. E.)

Llámase a Licitación Pública número 3, para el día 10 de mayo de 1972 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de metal para mecanotipia, en pescadillas E. acto de apertura del sobre tendrá lugar en la Comisión arriba citada Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referidos al mismo. — General (RE) Domingo M. Trimarco, presidente.

e. 20|4 Nº 2.795 v. 2|5|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

CENTRO FORESTAL PIRANE

Licitación Pública Nº 3|72 — Corte, transporte y apilado de 56.000 metros cúbicos de leña para carbonización.

Apertura: 18|5|72 a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 4|72 — Corte, elaboración y carguío de 8.000 toneladas de quebracho colorado.

Apertura: 19|5|72 a las 8 horas.

Venta y|o consulta de pliegos: En Departamento Abastecimiento del Centro Forestal Piranó — Pirané (Formosa).

Valor de cada pliego $ 20,00.

Aperturas: En Centro Forestal Pirané — Pirané (Formosa).

e.24|4 Nº 2.885 v.4|5|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"

Urquiza 55, T. E. 1525-1526

San Francisco (Cba.)

Llámase a licitación Pública Nº 3|72, para el día 4 de mayo de 1972, a las 10 horas, por la compra de Fundición de Acero.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.), o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director.

e.20|4 Nº 2.714 v.2|5|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 24 de mayo de 1972, a 11 horas, ejecución obra "Centro Generación de Programas Operativos Base Naval Puerto Belgrano".

Presupuesto oficial: $ 727.642,25.

Garantía de licitación: $ 7.276,42.

Precio del legajo: $ 70.

Consulta de pliegos: Departamento Instalaciones Fijas de la Base Naval Puerto Belgrano.

Consulta de pliegos venta de legajos y representación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, of. 35, de 8 a 14 horas.

e.28|4 Nº 3.015 v.19|5|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Nº Letra: 8001-FK9

Expediente: D-3874 c.v|72

Llámase a Licitación Pública Nº 123|72, para el día 8 de mayo de 1972, a las 10 horas, para reparación de los motores principales y auxiliares del "G.C.46" "PACU".

Apertura en el Departamento Abastecimientos, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal; donde se podrán consultar los respectivos pliegos en el horario de las 8.30 a las 12.30 horas.

e.28|4 Nº 3.040 v.2|5|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL

TALLER REGIONAL "QUILMES"

Llamado: Licitación Pública Nº 1|72.

Objeto: Venta de aviones, motores de aviones, dural, herramientas, etcétera.

Exhibición: Base Aérea Militar "Reconquista" (Provincia de Santa Fe) y Taller Regional "Quilmes" (Avda. Otamendi y 1er. Ten. Brussa). Quilmes. Provincia de Buenos Aires).

Apertura: 15 Mayo 1972. a las 13 horas, simultáneamente en Taller Regional "Quilmes" y Base Aérea Militar "Reconquista".

Pliegos de condiciones. Retirar en Taller Regional "Quilmes" y Base Aérea Militar "Reconquista".

Garantía: 5 o o mayor oferta.

Informes: En Taller Regional "Quilmes" y Base Aérea Militar "Reconquista".

e.25|4 Nº 2.906 v.2|5|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública Nº 31|72 para la adquisición de papel obra alisado primera calidad y selección. (Expediente Nº 371.864|72). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de mayo de 1972, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero número 126|40, 4º piso, Sección Compras y Suministros, Capital Federal, T.E. 37-2866

e.28|4 Nº 3.016 v.2|5|72

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION CONTRATACIONES

Defensa 120. 6º piso, Of. 6002

Buenos Aires

Expediente Nº 1.590|72

Llámase a Licitación Pública Nº 107/72 para el día 12 de mayo de 1972 a las 14 horas, para la adquisición de artículos de Textiles confecciones y calzado con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia. cuya entrega se efectuará en Curapaligüe 783, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.25|4 Nº 2.911 v.5|5|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2.020-30221|71-6

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72 para el día 12 del mes de mayo de 1972 a las 16 horas. para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Provisión e instalación de 4 aparatos de Rayos X de 300 Ma. y repuestos para los mismos, con destino a la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria (diversas provincias).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas. Defensa Nº 192, 4º Piso, Ofic. 4..3. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, abril 24 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e.24|4 Nº 2.817 v.4|5|72

HOSPITAL-SANATORIO "VICENTE LOPEZ Y PLANES"

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72 para el día 5 de mayo de 1972, a las 11 horas. para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pcia. de Buenos Aires) y durante el ejercicio 1972

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C N.D.F.S (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al Establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal

Las necesidades se refieren a: Sistema para valoración de funciones pulmonares compuesto por doble espirómetro y sus accesorios.

Equipo para determinación directa de PH, PCO2 y PO2 en micromuestras.

Lámparas y tal los portalámparas para broncoscopios, etc.

General Rodríguez, 28 de abril de 1972 — El Director General.

e.28|4 Nº 3.017 v.2|5|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5.163 para el día 23 de mayo de 1972 a las 15 horas, para la adquisición de artículos de limpieza y lámparas eléctricas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 370 entrepiso "C", Capital Federal.

Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, Sección Licitaciones; en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e.28|4 Nº 3.018 v.10|5|72

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1,656

Objeto: Construcción de 1 Edificio con 40 Unidades de Vivienda y Portería.

Ubicación: Calle Eliseo Casanova número 324|30, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 2.463.998,—.

Garantía de licitación: $ 24.639,98.

Fecha y hora de apertura: 8 de junio de 1972, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales, Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas, oficina Nº 2670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Bahía Blanca, Avenida Colón esq. Vicente López, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

e.27|4 Nº 2.981 v.18|5|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.053|72

Toallitas refrescadoras instantáneas de papel perfumado, envasadas en sobres metálicos.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 8 de mayo de 1972, a las 11,30 horas.

e. 27|4 Nº 2.992 v. 2|5|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.055|72

Papel mimeógrafo vergé, blanco legítimo y papel manifold multicopia blanco.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la ofcina 103, el día 8 de mayo de 1972, a las 12,30 horas.

e. 27|4 Nº 2.993 v. 2|5|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.059|72

Elementos eléctricos.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 9 de mayo de 1972, a las 13 horas.

e.27|4 Nº 2.991 v.2|5|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.054|72

Sobres para cubiertos de celofán transparente, impermeable MST 300, pegados al calor y bolsas para mareo, impermeables, de fondo cuadrado confeccionadas en papel obra alisado de 1º de 80 grs|m2., [illegible] interiormente con polietileno de 50 micrones.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 8 de mayo de 1972, a las 12 horas.

e. 27|4 Nº 2.994 v. 2|5|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.052|72

Copas para vino|agua a fabricarse en vidrio de acuerdo a NORMA IRAM 12537-C-2, decoradas con insignia de Aerolíneas Argentinas.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 8 de mayo de 1972, a las 11 horas

e. 27|4 Nº 2.995 2|5|27

FERROCARRILES ARGENTINOS

REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 643

Reparación de Vía Bahía Blanca/Neuquén entre Kms 741 y 771.

Apertura: el 5 de Mayo de 1972 a las 16 horas.

Valor del Pliego $a. 30.

Presupuesto Oficial $a. 517.500

Adquisición de Pliego, Oficina Licitaciones, de Lunes a Viernes de 12,15 a 18,45 horas. calle Guanahani 322. Buenos Aires.

e.18|4 Nº 2.674 v.2|5|72

FERROCARRILES ARGENTINOS

REGION SUDOESTE

Postergación

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública S.A. 95, por el trasbordo de mercaderías, lavado, limpieza y desinfección de vagones de hacienda en la Estación Tandil F C Roca, que en principio había sido fijada para el día 6|4|72, a las 11 horas, ha sido postergada.

En consecuencia la nueva fecha de vencimiento es la siguiente: 8 de mayo de 1972. a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento (Sección Muestrarios), Paracas 60, planta baja, Capital, los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad y en Jefatura de Zona Tráfico Tandil (Pcia. Bs. As.).

La apertura de las propuestas se realizará en la Jefatura de Zona Tráfico Tandil, Estación Tandil. Pcia. Bs. As.

e. 21|4 Nº 2.743 v. 5|5|72

FERROCARRILES ARGENTINOS

REGION SUDOESTE (S)

Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública Nº O. 72|72. Línea principal, Once|Toay — vía única de Km. 485 al 522, soldadura de vía por procedimiento aluminotérmico.

Fecha de apertura: 15 de mayo de 1972, a las 13 horas.

Presupuesto oficial: $ 826.841 Ley 18.188

Pago estricto a los treinta días.

Plazo de ejecución: 400 días corridos.

Precio del pliego: $ 50.— Ley 18.188.

Consultas y obtención del pliego en Sección Presupuestos. División Estudios y Proyectos, Guanahani 322 de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas.

e. 24|4 Nº 2.822 v. 8|5|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.395 —DDBA—72 hasta el día 5 de Mayo de 1972, a las 16 horas, para contratar la provisión de cables de cobre subterráneo y cable de cobre desnudo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º Piso, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 5,00.

e.28|4 Nº 3.019 v.2|5|72

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1.004-0, hasta el día 15 de mayo de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de un 5º piso y de un patio cubierto en planta baja en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas sito en la Avda. Rivadavia número 1917, Capital Federal. Presupuesto Oficial $ 287.708,80. Importe de la garantía: $ 2.877,09. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Avda. 9 de Julio Nº 1925 —piso 19º—, Capital Federal. Plazo de ejecución: seis (6) meses Precio documentación: $ 28.—, Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 21|4 Nº 2.749 v. 5|5|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 372/1972 hasta el día 21 de mayo de 1972, a las 16.30 horas, para la provisión y entrega en obra de quince (15) tractores tipo "Diésel", industria argentina, de una potencia de 42, 60 y 77 CV., destinados a los elevadores de Santa Fe, dos (2), Ingeniero White, doce (12) y al de Rosario, uno (1).

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires.

Consultas: En el lugar indicado, en los Juzgados Federales de Bahía Blanca y Rosario, y en Distrito Zona Norte, Edificio Aduana, 2º piso, Rosario.

Precio del pliego: $ 10.

e.28|4 Nº 3.020 v.10|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 4.562-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.790 para adjudicar la provisión de leña campana de quebracho colorado $ 36.000.

Precio pliego. $ 5.

Presentación propuestas: 5 de mayo de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|4 Nº 3.021 v.2|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 441|72 para la ejecución de los trabajos de iluminación de la Avda. Calchaquí, Ruta Nacional Nº 2, desde el Lte. partido de Avellaneda hasta el Cruce de Florencio Varela, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

$ 2.156 000

Depósito de garantía: $ 21.560

Precio pliego $ 50.

Plazo de obra: 120 días corridos Tramite Interno: 5.117|1971.

Presentación propuestas: 8 de mayo de 1972 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|4 Nº 2 571 v.5|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 445|72, para la ejecución de las obras en la Ruta número 136, tramo: Ceibas - Médanos (construcción de obras básicas, pavimento tipo flexible, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y 11 puentes), en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. — Pesos 13.752.800,00. — Depósito de garantía: pesos 137.528,00. — Precio pliego: pesos 200,00. — Plazo de obra: 20 meses.
Presentación propuestas: 22 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|4 Nº 2.823 v. 15|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2.346-V-1971)

Licitación pública Nº 447|72, para la ejecución de los trabajos de Iluminación de Tres Cruces en la Ciudad de Junín, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 780.000. — Depósito de garantía: $ 7.800. — Precio pliego: pesos 30. — Plazo de obra: 120 días corridos.
Presentación propuestas: 18 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|4 Nº 2.826 v.15|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 2787|19º|1972)

Licitación Pública Nº 443|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 35, Tramo: Bahía Blanca - Jacinto Aráoz (ensanche de 2 puentes de HºAº S|Aº Sauce Chico y S|Aº Chasico); en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 388.300,00. — Depósito de garantía: $ 3.883,00. — Precio pliego: pesos 20,00. — Plazo de obra: 8 meses.
Presentación propuestas: 16 de mayo de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|4 Nº 2.825 v. 15|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 442|72 para la ejecución de las obras en la Ruta número 201, tramo: Avda. Gral. Paz-Avda. Mitre, Sección: Km. 17,000-Km. 18,500 (reconstrucción del pavimento y construcción de desagües), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.
$ 2.236.800.
Depósito de garantía: $ 22.368
Precio pliego: $ 50.
Precio de la obra: 6 meses.
Expte.: 2.6..|19|1972.
Presentación propuestas: 9 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|4 Nº 2 572 v.5|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente 3659|24º|1972)

Licitación Pública Nº 444|72, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3, tramo: Ushuaia - Puente s|Río Grande (construcción de obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo simple); en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego. — Pesos 1.829.300,00. — Depósito de garantía: pesos 18.293,00. — Precio pliego: $ 50,00. — Plazo de obra: 10 meses.
Presentación propuestas: 17 de mayo de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|4 Nº 2.824 v. 15|5|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 290/72. Provisión y montaje de la instrumentación del Topping "D" en Destilería La Plata.
Apertura: 21/6/72.
Valor: $ 400.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.28|4 Nº 3.022 v.12|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 291/72. Productos químicos.
Apertura: 26/5/72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 292/72. Envases de hojalata para contener aceite lubricante.
Apertura: 29/5/72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.28|4 Nº 3.023 v.12|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
O|P. Nº 5.123

Licitación Pública Nº 271|72. — Aditivos para aceites Supermóvil.
Apertura: 7|6|72.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 278|72. — Aditivos para aceites "Serie 3".
Apertura: 6|6|72.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 280|72. — Tubos de acero al carbono.
Apertura: 23|5|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.26|4 Nº 2.948 v.10|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION PRODUCCION
O|P. Nº 5.124

Licitación Pública Nº 273|72. — Portamechas.
Apertura: 30|5|72.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 274|72. — Cuñas automáticas para barras de sondeo.
Apertura: 2|6|72.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 275|72. — Casillas rodantes metálicas.
Apertura: 6|6|72.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 281|72. — Portamechas y uniones.
Apertura: 30|5|72.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 285|72. — Autobombas contra incendio.
Apertura: 29|5|72.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 287|72. — Cámaras y cubiertas.
Apertura: 9|6|72.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 288|72. — Repuestos para motores soviéticos.
Apertura: 19|6|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.26|4 Nº 2.949 v.10|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION PRODUCCION
O|P. Nº 5.125

Licitación Pública Nº 276|72. — Transportes en camiones de materiales varios en zona de influencia de la Administración del Norte, Prov. Salta y Jujuy.
Apertura: 29|5|72, simultánea Of. de Compras y Contrataciones Campamento Vespucio, Salta.
Valor: $ 200.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, 716, Capital.

e.26|4 Nº 2.950 v.10|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL
O|P. Nº 5.126

Licitación Pública Nº 284|72. — Equipos de V.H.F.
Apertura: 26|5|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.26|4 Nº 2.951 v.10|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 242|72 - Cementos especiales. Apertura: 9-5-72. Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 244|72 - Repuestos para bombas EMSCO. Apertura: 19-5-72. Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 245|72 - Repuestos para bujes de impulso. Apertura: 22-5-72. Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 246|72 - Zapatos y collares para cementación. Apertura: 23-5-72. Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 251|72 - Collares y zapatos para entubación. Apertura: 18-5-72. Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 252|72 - Repuestos para motor Superior. Apertura: 22-5-72. Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 253|72 - Cajas de maniobras contactores y conmutadores. Apertura: 24-5-72. Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 255|72 - Baritina especial. Apertura: 15-5-72. Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 256|72 - Sodio hidróxido. Apertura: 15-5-72. Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 257|72 - Cámaras y cubiertas. Apertura: 5-6-72. Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 258|72 - Separadores de gas-petróleo. Apertura: 19-5-72. Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 259|72 - Cable de cobre endurecido. Apertura: 19-5-72. Valor: $ 20.
Pliegos: Sarmiento 770. Capital.

e.19|4 Nº 2.696 v.3|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 262|72. — Paletas de madera. — Apertura: 16|5|72. — Simultánea Divisionales Salta, Rosario, Resistencia y Concepción del Uruguay.
Valor: $ 20 —.
Licitación Pública Nº 269|72. — Cajas de cartón.
Apertura: 26|5|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 270|72. — Repuestos para calderas.
Apertura: 30|5|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 21|4 Nº 2.751 v. 5|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS
O|P. Nº 5.149

Licitación Pública Nº 289|72. — Instalación cañería de BY-PASS diámetro 12" y Montaje de tanque y elementos para prácticas contra incendio. Destilería C. Durán, Salta.
Apertura: 23|5|72, simultánea Divisional Salta.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.26|4 Nº 2.952 v.10|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 247|72. — Repuestos para motor Clark.
Apertura: 12|6|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 263|72. — Lubricante características E. P.
Apertura: 17|5|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 264|72. — Repuestos para motocompresor Joy.
Apertura: 24|5|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 265|72. — Mangas para inyección.
Apertura: 30|5|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 266|72. — Coronas para mástiles de perforación.
Apertura: 26|5|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 267|72. — Juego de uniones para barras de sondeo.
Apertura: 29|5|72.
Valor: $ 20 —.
Licitación Pública Nº 268|72. — Cables de aceros para aparejos.
Apertura: 29|5|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 21|4 Nº 2.752 v. 5|5|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 87|72, a realizarse el día 26 de junio de 1972 a las 10,00 horas, para la Construcción del Dique de Embalse Río Pichanas, en la Provincia de Córdoba.
El monto de las obras que se licitan asciende a la suma de pesos Cuarenta y Ocho Millones ($ 48.000.000).
La documentación puede ser consultada y|o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un pliego completo de la documentación cuyo precio de venta es de $ 500. - Las firmas que ya hubiesen adquirido un juego completo de la documentación podrán proceder a la compra de un segundo ejemplar por la suma de $ 250 — Las firmas que requieran un nuevo juego de planos deberán abonar la cantidad de $ 150.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531 - 1º piso, Capital Federal.

e.26|4 Nº 2.954 v.3|5|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 18 de mayo de 1972 la presentación de las propuestas correspondientes a las siguientes Licitaciones Públicas que YCF efectúa con la participación del Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Subsecretaría de Vivienda, a las 16 horas: Nº 17|72 Construcción de 75 viviendas para personal dependiente de YCF en Villa Minera Río Turbio, Santa Cruz. Presupuesto Oficial hasta $ 3.000.000. Garantía de oferta: $ 30.000. Valor de la Carpeta $ 200. A las 16,30 horas Nº 18|72 Proyecto y Construcción de las redes de agua corriente: desagües cloacales alumbrado público y de distribución de energía eléctrica, obras de infraestructuras a ejecutar en Villa Minera Río Turbio, Santa Cruz. Presupuesto Oficial hasta $ 1.300.000. Garantía de oferta $ 13.000. Valor de la Carpeta: $ 100. Apertura simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Santa Cruz, y en Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190 Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.

e.19|4 Nº 2.702 v.10|5|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 22 de mayo de 1972, a las 16 horas, la apertura de las propuestas correspondientes a la Licitación Pública Nº 2|72 por transportadoras de cintas.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.26|4 Nº 2.953 v.8|5|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.438: Construcción viviendas en Choele Choel (Río Negro). — Apert. 17|5|72: 10 horas. — Valor: $ 75.
Adquirir documentación Alsina 1170, 3I. o 1º, of. 111, Capital, de 8,30 a 13,30 hs.

e. 20|4 Nº 2.723 v. 2|5|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.429: Alquiler camiones y tractores p|servicios en Pta. Dock Sud y|o Belgrano y Bragado. — Prorrogada p|el 24|5|72: 9 horas. — Valor: $ 75.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8,30 a 13,30 horas.

e. 20|4 Nº 2.737 v. 2|5|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 7.647 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de mayo de 1972, a las 10 horas, en el Distrito 22º (Neuquén), para contratar la ejecución del servicio de recolección de la correspondencia depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Zapala (Dto. 22º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Zapala, Distrito 22º, Neuquén, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Dpto. Administración.

e.28|5 Nº 3.024 v.2|5|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 2.840 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de mayo de 1972, a las 10.30, en el Distrito 22º (Neuquén), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre San Carlos de Bariloche y El Bolsón, (Dto. 22º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Distrito 22º, Neuquén, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Dpto. Administración.

e.28|4 Nº 3.025 v.2|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 78-P/72, que había sido postergada hasta nuevo aviso, ha sido ahora programada para el día 22|5|1972, a las 9.30 horas.
La misma ampara la adquisición de aparatos de prueba, puentes Wheastone, megóhmetros, bobinas de exploración y transmisores.
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.28|4 Nº 3.026 v.12|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 110-P|72. — Vto. 17|5|72. — A las 11 horas.
Por la provisión e instalación de dos grupos electrógenos en nuestra Central Pergamino - Pcia. de Buenos Aires, sita en la calle Bme. Mitre Nº 316.
Presupuesto oficial: Pesos 320.600,00.
Valor del Pliego: Pesos 80,00.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
La citada documentación también se podrá abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Pergamino, Pcia. de Buenos Aires, sita en la calle Bmé. Mitre Nº 316.

e.27|4 Nº 2.984 v.11|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 114-P,72

Vto.: 15,5,72, a las 9.30 horas.
Adquisición de alambres de bajada y cruzada.
Valor del pliego: $ 650.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 27|4 Nº 2.983 v. 11|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 113-P|72

Vencimiento: 16 de mayo 1972, a las 9,30 horas
Por el arrendamiento de un edificio que será destinado para oficinas administrativas en la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe
Radio de ubicación: En el centro de dicha ciudad, preferentemente sobre calles sin restricción de horario para estacionamiento — Con una superficie cubierta mínima de 2.500 m2.
Por el arrendamiento de un local destinado a depósito de materiales telefónicos.
Radio de Ubicación: Fuera del limitado por: Boulevard Avellaneda, 27 de Febrero y Río Paraná (Rosario). — Superficie cubierta mínima: 2.000 m2. Y superficie mínima a cielo abierto: 4.000 metros cuadrados
Tiempo de Locaciones: Contrato por dos (2) años con opción a otro más; Las locaciones requeridas serán a cargo del locador.
Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas, el que a partir del 2|5|72 será de 8,30 a 15,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. — (Pliego sin cargo).
La citada documentación también se podrá retirar en nuestra oficina comercial de la ciudad de Rosario, sita en la calle Mitre Nº 764

e.26|4 Nº 2.955 v.10|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 107—P|72

Vto.: 30|5|72, a las 11 horas; por los trabajos de construcción del edificio "Daireaux", a erigirse en la calle Lavalle esq Bmé Mitre, de la localidad de Daireaux provincia de Buenos Aires
Presupuesto Oficial: pesos 768.000,00.
Valor del pliego: pesos 160,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
La citada documentación también se podrá abonar y|o retirar en nuestra oficina telefónica de la ciudad de Daireaux, provincia de Buenos Aires.

e. 21|4 Nº 2.753 v. 5|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 108-P|72. — Vto.: 8|6|72, a las 9.30 horas.
Por la contratación de un sanatorio, ubicado dentro del radio de la Capital Federal, para cubrir los servicios médicos sanatoriales para los afiliados de la Obra Social de E. N. TEL Argentina, por el término de dos años, con opción a uno y otro más.
Valor del Pliego: Pesos 250,00.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

e.26|4 Nº 2.956 v.10|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 101-P|72. — Vto.: 15 de mayo 1972, a las 9.30 horas. — Por adquisición de tornillos y bulones. — Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. — Se destaca que a partir del 2|5|72, el nuevo horario será de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.25|4 Nº 2.915 v.9|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 93-P|72

Vto.: 19|5|72 a las 9.30 horas: Por la adquisición de: Bujes, soportes, tapalambaritas, etc.
Valor del Pliego: $ 60.00.
Pago, retiro de la documentación e informes. en Avda La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17 30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 20|4 Nº 2.724 v. 4|5,72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 99-P|72

Vto.: 9-5-72, a las 9,30 horas.
Por la adquisición de Cordones telefónicos.
Valor del pliego: $ 60
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|4 Nº 2.704 v.3|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 106-P|72

Vto. 8|5|72 a las 15 horas.
Suministro de un Sistema de Empalme de Conductores de Cobre Electrolítico de Cables Telefónicos.
Valor del Pliego: $ 650,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|4 Nº 2.663 v.2|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 103-P|72

Vto.: 8|5|72 a las 12 horas.
Por el arrendamiento de un edificio, destinado a Oficinas Administrativas de esta Empresa, en la Capital Federal.
Radio de Ubicación: Prioridad 1: Zona lindante tres (3) cuadras a cada lado de las Avenidas Santa Fe o Cabildo desde Juan B. Justo hasta Congreso.
Prioridad 2: Preferentemente en las proximidades de las bocas de acceso de Subterráneos.
Comodidades Mínimas: Superficie cubierta mínima para Oficinas: 2.450 m2 Comodidades Sanitarias de acuerdo a normas municipales, para 460 personas (personal femenino 26 o|o y personal masculino 74 o o, aproximadamente).
Condiciones: Contrato de locación por tres (3) años con opción a uno (1) más. Conservación del inmueble a cargo del locador.
Pliegos sin cargo.
Retiro de la Documentación e Informes: En Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de apertura.

e.18|4 Nº 2.662 v.2|5|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 32|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Alambre bimetálico y juegos de alambres para ataduras". Las propuestas serán recibidas hasta el día 23 de mayo de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas y en la Oficina de Correos y Telecomunicaciones Jachal (Provincia de San Juan).
Buenos Aires, 27 de abril de 1972. — Departamento Administración.

$ 84.— e. 27|4 Nº 21.574 v. 9|5|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34|972.

Llámase a licitación pública para adquirir: "Sacas para correspondencia".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de mayo de 1972, a las 16.00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.). 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 hora.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Departamento Administración.

$ 72.— e. 25|4 Nº 21.956 v. 5|5|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 9.387|1972
Licitación Pública

Vivienda transportable. — 8|5|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.28|4 Nº 3.027 v.2|5|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 9.491-LP-1972
Licitación Pública

Equipos surtidores de agua refrigerada. — 11|5|1972, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.28|4 Nº 3.028 v.2|5|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción del Sistema de provisión de agua potable "Barranqueras-Presidencia Roque Sáenz Peña" (Provincia del Chaco).
CONTRATO "A"
Prespuesto oficial: $ 6.791.522.— Ley Nº 18.188.
Depósito de garantía de oferta: pesos 67.916.— Ley 18.188.
CONTRATO "B"
Presupuesto oficial: $ 45.770.080.— Ley Nº 18.188.
Depósito de garantía de oferta: pesos 457.701. Ley 18.188.
CONTRATO "C"
Presupuesto oficial: $ 69.967.568.— Ley Nº 18.188.
Depósito de garantía de oferta: pesos 699.676.— Ley 18.188.
Apertura: 23 de junio de 1972, a las 15,30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar y en Distrito Resistencia (Chaco) Avda. 9 de Julio Nº 788.
Obra financiada con la participación del Gobierno de la Provincia del Chaco y del Banco Nacional de Desarrollo.

e. 17|4 Nº 2.633 v. 8|5|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 8.849|1972

Electrobombas tipo pozo profundo. 9|5|1972 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e. 13|4 Nº 2.543 v. 4|5|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 11.225-LP-1972

Instalación de la cañería de refuerzo para la provisión de agua a Floresta (2ª etapa) en el tramo comprendido entre el Depósito Ing. Agustín González y la calle San Pedrito. 19|5|1972, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 15.375.— Ley Nº 18.188.

e. 17|4 Nº 2.634 v. 8|5|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 6102|1972
LICITACION PUBLICA

Caños y hormigón armado precomprimido, conjunto de caños cortos y piezas de enlace y piezas especiales de acero. — 9|5|1972, a las 15 y 30. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial.

e.14|4 Nº 2.584 v.5|5|72

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a licitación pública Nº 4975 hasta el día 17 de mayo de 1972, a las 16 horas, para el Carenado y reparación de la Draga 252-C.
El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Equipo de Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925 piso 8º. Buenos Aires, al precio de pesos 50 y pesos 30 la copia de la Memoria Descriptiva — Parte V.
Presupuesto oficial: $ 1.200.000. — Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 12.000.
Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Ing Juan Carlos Minuto Lugand y entregarse en el Equipo de Abastecimiento Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º. Buenos Aires.

e.13|4 Nº 2.545 v.4|5|72

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
(E. L. M. A.)

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a Licitación Pública Nº 3|72, para la adquisición de una (1) caldera marina, cilíndrica, horizontal, tipo "Escocesa", destinada a la lancha "Holanda". — Vencimiento: día 19 de mayo de 1972 a las 10,00 hs. — Valor del pliego: $ 5,00 Ley 18.188, informes en el Departamento Abastecimiento (Div. Compras, Secc. Reparaciones y Servicios), Corrientes 389. 7º piso, Capital Federal, de 9,30 a 16.30 horas

$ 27|4 Nº 2.986 v.11|5|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 894|72 (DN)

Llámase a licitación pública Nº 48, cuya apertura tendrá lugar el día 5|6|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones, Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de Hielo, con destino al Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2); Prisión de la Capital Federal (U.16) y Servicio Psiquiátrico Central (U.20), desde el 1º|7|72 hasta el 31|12|72.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.28|4 Nº 3.041 v.2|5|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 21|72, para el día cinco de mayo de 1972, a las 11 horas, por efectuar la mudanza de las oficinas que funcionan en el 7º y 8º piso, sito en la calle Salta 309|15.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.28|4 Nº 3.042 v.2|5|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de mayo próximo, a las 15 hs., con referencia a la adquisición de 520 reactancias y 520 plafones para la Sucursal Nº 1. Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados, sin cargo alguno, en el Departamento de Compras, Florida 302. 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.28|4 Nº 3.029 v.2|5|72

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BS. AS.

Llámase a Licitación Pública para el 9 de mayo próximo a las 15,00 horas, para la adquisición de 18 equipos magnetizadores.
Los pliegos de condiciones, se entregarán sin cargo alguno a los interesados, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.20|4 Nº 2.740 v.3|5|72

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llamado a Licitación Pública

Concurso abierto de antecedentes para Estudios de Contadores Públicos, inscriptos en el respectivo Registro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, para realizar tareas de Auditoría Externa en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con las normas fijadas por el Banco Central de la República Argentina en la Circular B. 682. del 17 de junio de 1969.
Lugar de entrega de los pliegos: Florida 302, 3º P., Departamento de Compras, Capital Federal.
Apertura de las propuestas: 15 de mayo de 1972, a las 14 horas.
Valor del pliego: $ 100.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 11/4 al 10/5/72

e.14|4 Nº 2.320 v.15|5|72

CONGRESO DE LA NACION

SECTOR DIPUTADOS
IMPRENTA DEL CONGRESO
Licitación Pública Nº 4

Provisión de 2.800 resmas de papel; 612 resmas de cartulina, ambos artículos de diferentes tipos, formatos y gramajes: 1.000 kilogramos de papel Kraft y 450 hojas de cartón.
Apertura, 16 de mayo de 1972, a las 15 horas.
Retirar pliegos en Compras de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.

e.27|4 Nº 2.989 v.9|5|72

FRANQUEO A PAGAR